



171.
201

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA READAPTACION SOCIAL EN
LA COLONIA PENAL FEDERAL
DE ISLAS MARIAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ERNESTO CORONADO GONZALEZ

A S E S O R:
LIC. MARCOS CASTILLEJOS E.

México, D. F.

1991.

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como objeto dar una noción de cómo es la Colonia Penal Federal de Islas Marías desde el punto de vista de su aspecto natural y de la vida de los colonos, carencias y medios para lograr la Readaptación Social.

Un análisis de la Legislación que tiene vigencia para el funcionamiento y objeto de ese Penal y la evolución de como se ha venido ejecutando la pena privativa de libertad.

Uno de los puntos fundamentales es dar un panorama del tratamiento que se brinda a los ahí reclusos, la falta de recursos materiales y humanos para conseguir la Readaptación Social, que de acuerdo con la Ley serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, la forma en que se llevan a cabo y por último la manera en que se conceden los beneficios que marcan las Leyes; a saber: la Remisión Parcial de la Pena, la Libertad Preparatoria y el Tratamiento Preliberacional.

Desafortunadamente falta mucho por hacer para que se logre el objetivo de la pena de prisión, esto es la Readaptación Social.

La Colonia Penal viene a ser un paliativo a la sobrepoblación penitenciaria de todo el país, considerando que sería mejor un cambio en la Legislación Penal Sustantiva y se dejara de utilizar a la pena privativa de libertad como sanción para la gran mayoría de los delitos y se consideraran otras figuras jurídicas. Por ejemplo, que los sustitutivos penales no fueran únicamente para penas hasta de tres años sino que se basaran en estudios realizados técnicamente y se dejara al Juzgador que los concediera sin tomar en cuenta los años que marque la Ley como pena privativa de libertad. La sobrepoblación en los centros de reclusión se debe en gran medida a la prisión preventiva, la cual en muchos de los casos no tiene razón de ser, ya que muchos procesos terminan y el procesado no debe cumplir una pena de prisión, de tal forma que quizá algún día ya no tenga objeto la existencia de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

I N D I C E

PAG.

CAPITULO I

1.	ORIGEN Y CONFIGURACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	1
1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	1
1.2.	LOCALIZACION. DESCRIPCION FISICA	4
1.3.	CONFIGURACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	6
1.4.	GEOLOGIA	11
1.5.	HIDROGRAFIA	11
1.6.	OROGRAFIA	13
1.7.	CLIMA	13
1.8.	DESCRIPCION DE RECURSOS	14
1.8.1.	COMUNICACION EXTERIOR	18
1.8.2.	COMUNICACION INTERIOR	19
1.8.3.	VIVIENDA	20
1.8.4.	CENTROS DE TRABAJO Y SERVICIOS AUXILIARES	21
1.9.	POBLACION	22
1.10.	PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	24
1.10.1.	INSUFICIENCIA DE TALLERES	25
1.10.2.	EDUCACION	27
1.10.3.	DESARRAIGO	28

	PAG.
1.10.4. LA SEXUALIDAD DE LOS COLONOS	29
1.10.5. FUGAS	31
1.10.6. DELINCUENCIA	34

CAPITULO II

2. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	36
2.1.1. DIARIO OFICIAL DE 12 DE MAYO DE 1905	36
2.1.2. DIARIO OFICIAL DE 20 DE JUNIO DE 1908	37
2.1.3. DIARIO OFICIAL DE 10. DE NOVIEMBRE DE 1930	43
2.1.4. DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939	46
2.1.5. DIARIO OFICIAL DE 19 DE MAYO DE 1971	48
2.1.6. DIARIO OFICIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1984	61
2.1.7. DIARIO OFICIAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991	64
2.2. COMENTARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN EN EL PUNTO QUE ANTECEDE	78

CAPITULO III

3. LA READAPTACION SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	87
3.1. TERMINOLOGIA Y CONCEPTO DE READAPTACION SO- CIAL	87
3.2. LA READAPTACION SOCIAL Y LAS ESCUELAS PENA- LES	93

3.3.	LA EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	99
3.3.1.	LA RELEGACION	100

CAPITULO IV

4.	FASES DEL TRATAMIENTO QUE SE SIGUE ACTUALMENTE EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS	107
4.1.	INGRESO. PERFIL CRIMINOLOGICO	107
4.2.	OBSERVACION Y CLASIFICACION	112
4.3.	TRATAMIENTO EN RECLUSION	116
4.4.	CONCESION DE BENEFICIO LEGALES POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL	122
4.4.1.	TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL	123
4.4.2.	LIBERTAD PREPARATORIA	128
4.4.3.	REMISION PARCIAL DE LA PENA	132
4.5.	CONCESION DE BENEFICIOS TRATANDOSE DE COLONOS DEL FUERO COMUN	139
	CONCLUSIONES	141
	BIBLIOGRAFIA	144
	LEGISLACION	148

1.- ORIGEN Y CONFIGURACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

En este Capítulo trataré lo relativo a los antecedentes de las Islas Marias, haré una descripción física, su configuración como Penal, tratando de dar una idea de cómo son, su situación geográfica, una descripción de recursos naturales y por último se hablará de algunos problemas, que desde mi punto de vista son los principales y que influyen en la vida cotidiana de todas las personas que habitan el Penal del Pacífico.

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

Fué en los años de 1526 o principios de 1527 que el Archipiélago que hoy se conoce como las Islas Marias fué descubierto.

Existe polémica en cuanto a quién fué su descubridor, disputándose tal descubrimiento Hernán Cortés y Nuño de Guzmán, pero después de una minuciosa investigación Don Javier Piña y Palacios ⁽¹⁾, nos da una respuesta que pone clara esa cuestión y dice: "la verdad es que quienes las descubrieron fueron dos conquistadores Diego García de Colio y Juan de Villagómez... Francisco Cortés de San Buenaventura, a quien su tío Hernán Cortés había enviado a Colima como Gobernador, obedeciendo a las órdenes que se le habían dado, emprendió, desde la

(1) Piña y Palacios Javier, La Colonia Penal de las Islas Marias, México, Ed. Botas, 1970. Pág. 11.

Villa de San Sebastián una expedición conquistadora rumbo al Norte. Hizo el regreso por la costa y fué cuando Diego García de Colio y Juan de Villagómez le avisaron haber descubierto en el mar los picos de unas islas.

Francisco Cortés, que al parecer era hombre de poco empuje, se limitó a consignar el descubrimiento y no ordenó después exploración alguna".

En 1531 Nuño de Guzmán las vé y las bautiza con el nombre de Islas Concepción. Al año siguiente, en 1532, se levantó el acta en que se señaló con el nombre de Isla Ramos a la menor de ellas, actualmente Cleofas; de Nuestra Señora a la que hoy se conoce como Isla María Madre, y de la Magdalena, la cual sigue teniendo ese nombre.

Existen cuatro documentos sobre la posesión que se tuvo de las Islas en tiempo de la conquista, el primero del 18 de marzo de 1532, en el que se hace constar que Pedro de Guzmán sale del Puerto de Matonché a tomar posesión de las Islas; el segundo de fecha 20 de marzo del mismo año por el que consta que Hernando Cherino salió nadando a tomar posesión de la Isla Ramos; el tercero, del 25 de marzo del mismo año por el cual consta la toma de posesión de la Isla Nuestra Señora, y el cuarto de fecha 27 de marzo del mismo año del que aparece tomó posesión, aún sin haber podido desembarcar, dado el mal tiempo de la Isla Magdalena.

No se tienen datos exactos de lo que ocurrió en las Islas desde su descubrimiento hasta mediados del siglo pasado, es decir, durante la Epoca de la Colonia.

En octubre de 1857 Vicente Alvarez de la Rosa celebró con el Supremo Gobierno de la Nación, un contrato de arrendamiento de las Islas explotando sus recursos forestales. En virtud de que esta persona no dió debido cumplimiento a ese contrato, con fecha 12 de febrero de 1862 se declaró sin valor alguno.

El 5 de mayo de 1862, el Supremo Gobierno declaró al General José López Uruga propietario de las Islas Marías, para corresponder y remunerar los buenos servicios, con la condición de que no podía enajenar ni en todo ni en parte a extranjero alguno las Islas.

Con fecha 17 de julio de 1879, el señor López Uruga vendió al señor Manuel Carpens las Islas Marías en un precio de cuarenta y cinco mil pesos.

Es hasta 1905 que el Gobierno Federal obtiene nuevamente la propiedad del Archipiélago, pagando la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, a la señora Gilda Azcona Viuda de Carpena.

Desde que el Gobierno Federal tomó posesión de las Islas realizó los preparativos para convertir a la Isla María Madre,

la más grande, en Colonia Penal.

El 12 de Mayo de 1905, por Decreto del Presidente de la República, las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la Colonia Penitenciaria.

El 22 de Mayo de 1905 entró en posesión de las Islas la Secretaría de Gobernación, de la cual hasta la fecha siguen dependiendo, sobre lo que se expondrá en el Capítulo Segundo.

1.2. LOCALIZACION. DESCRIPCION FISICA

Las Islas Marías, para algunos también conocidas con el nombre de "Tres Marías", comprenden la Isla María Madre, la María Magdalena y la María Cleofas, además el islote San Juanito. Están situadas en el Océano Pacífico, frente a la costa del Estado de Nayarit, a una distancia aproximada de ciento veinticuatro kilómetros del Puerto de San Blas, siendo éste el punto más cercano del Continente a las Islas. Se encuentran colocadas en una misma línea, con orientación de Norte a Sureste, y en su parte media tienen veintiún grados, veinticinco minutos de latitud Norte, y ciento seis grados dieciséis minutos de longitud Oeste.

La Isla María Madre tiene aproximadamente diecisiete kilómetros y medio de largo, de Norte a Sureste y siete kilómetros

de ancho, con una altura máxima de dos mil veinte pies.

Esta Isla resulta ser la de mayor importancia en virtud de que es la de mayor extensión y tiene las condiciones adecuadas para ser habitada, sus principales riquezas consisten en una salina, situada al Sureste de la misma, gran cantidad de maderas finas y de construcción, existen tierras aptas para la labor agrícola y cuenta con pastizales para la cría de ganado, además existen pozos de agua dulce de buena calidad aunque en ocasiones escasea.

La Isla María Magdalena está localizada al Sur de la María Madre y es la que le sigue en extensión, ésta también cuenta con riqueza de madera para la construcción y tierra para la cría de ganado, pero en menor escala, abunda el chivo silvestre que sirve para la alimentación.

La Isla María Cleofas es la más pequeña de las tres y tiene forma casi circular, se ha explorado muy poco y no es habitable en virtud de que hasta la fecha no se ha realizado ningún trabajo de acondicionamiento para tal efecto, no obstante cuenta con riquezas naturales como magueyes que sirven para producir henequén.

Existe al Norte de la Isla María Madre un islote llamado San Juanito el cual no tiene mayor relevancia, dado que su terreno es completamente estéril, sin embargo,

en sus costas se pueden obtener gran cantidad de recursos marítimos, como son la tortuga de carey, cuyo caparazón es utilizado en la artesanía, placeres de concha perla y esponjas en abundancia, además de coral.

La superficie de las Islas es bastante grande y se distribuye de la siguiente forma: la Isla María Madre, cuenta con ciento cuarenta y cuatro kilómetros cuadrados, siendo en donde se establece la Colonia Penal; la Isla María Magdalena, tiene ochenta y cuatro kilómetros cuadrados, utilizada en ocasiones como zona de castigo; la Isla María Cleofas, con veinticinco kilómetros cuadrados, y el Isote San Juanito, con ocho kilómetros cuadrados.

1.3. CONFIGURACION DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

En virtud de que durante los años de 1985 a 1989 presté mis servicios en el Departamento de Islas Marías de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, hoy Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tuve la oportunidad de visitar las Islas, esto con el objeto de realizar actualizaciones jurídicas de los internos y de dar algunas audiencias a los mismos para hacerles saber las fechas probables en que podrían

obtener alguno de los beneficios que estableció la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de ahí que narraré brevemente mi experiencia, tratando de dar una idea de cómo son las Islas.

Uno de los medios, el más frecuente y más utilizado, para llegar a las Islas es en barco, éste es de la Armada de México y se tiene que abordar en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa. Cabe preguntarse por qué en Mazatlán y no en San Blas, que como ya se dijo es el punto más cercano del Continente a las Islas, siendo la razón de que en San Blas no existe Zona Naval.

Para abordar dicho barco, que durante mucho tiempo ha sido llamado "Zacatecas", previamente hay que enlistarse en la Agencia Comercial del Penal que está en Mazatlán, en dicho lugar también se enlistan todas las personas que van de visita y que han recibido autorización por parte de la Colonia Penal.

El barco sale cada jueves a las veinte horas, teniendo el viaje una duración de doce horas, de tal forma que la llegada a la Colonia Penal es el día viernes por la mañana. En virtud de que se trata de un barco viejo de la Armada de México, el viaje resulta cansado y en ocasiones hay - que hacerlo en la cubierta, por lo que en tiempo de frío debe irse bien cobijado durante el trayecto, dado que es

de noche no se logra ver nada, a excepción del mar ligeramente iluminado por la luna.

Al aproximarse a las Islas ya por la mañana, lo primero que se observa son grandes cerros cubiertos de vegetación siendo muy diferente lo que se ve de lo que uno espera ver, esto es, no es una pequeña porción de tierra con una palma y una persona atada a una bola de fierro. Estando frente al Puerto Balleto, de la Isla María Madre, se ven la iglesia, el faro, las oficinas, la pequeña plaza y la gente que espera ansiosa la llegada del barco, en el cual algunos internos abandonarán las Islas para reintegrarse a la sociedad y otros recibirán la visita añorada de algún familiar o amigo.

Por fin el barco atraca en el Puerto Balleto, en donde existe una plataforma de concreto de aproximadamente cien metros de largo por quince de ancho, al final de dicha plataforma y a manera de aduana existe un pequeño cuarto más o menos de cinco metros cuadrados, en donde son revisadas todas las personas que visitan la Isla, así como sus pertenencias, una vez pasada la revisión se pisa la tierra firme de estas Islas.

Otra vía de acceso a la Colonia Penal es por avión, pero ésta es utilizada únicamente por las autoridades que visitan las Islas, excepcionalmente se llega a trasladar

a algún interno del Penal al Continente, cuando éste se encuentra en grave estado de salud y no hay en la Isla medios suficientes para su atención.

Al comenzar a recorrer las calles de la Colonia Penal se tiene la sensación de estar no en un Penal, sino en un pueblo, ya que puede uno ver a gente de todas las edades caminar libremente, esto es mujeres que van de la mano con sus pequeños hijos, reuniones de hombres conversando en la calle; de tal modo que da la impresión de un pequeño pueblo y nunca se observan celdas con barrotes o gente encerrada, no dejando de llamar la atención de los visitantes la mirada fija de algunos internos que tienen aspecto de delincuente nato.

En el Puerto Balleto están la gran mayoría de los servicios con que cuenta la Colonia Penal, están las Oficinas de Gobierno y Vigilancia, la zona comercial, centros de recreación como son: canchas de béisbol, fútbol, frontón, basketball; una plaza en donde en una de las paredes se proyectan películas los fines de semana, las escuelas tanto para los internos como para sus esposas e hijos, la iglesia, el hospital, juegos infantiles y algunos centros de trabajo.

Las Islas cuentan con pocas playas, siendo la más bonita la llamada "Chapingo", existe una carretera que da toda la vuelta a la Isla María Madre. Si se hace el

viaje por la carretera se puede ver entre otras cosas las tierras de cultivo, ya sea de maíz, frijol, nopal, henequén y se pasa por los diversos Campamentos. Existen bellos paisajes naturales y en ocasiones se piensa que en ese lugar pudiera haber un gran complejo turístico y no un Penal.

Las otras dos Islas, la María Magdalena y la María Cleofas, actualmente están deshabitadas y a lo lejos se puede observar la gran vegetación con que cuentan. La Magdalena en ocasiones se utiliza como zona de castigo para aquellos que cometieren alguna falta al Reglamento Interior de la Colonia Penal y es castigo, entre otras cosas, porque no existe casi ningún servicio en esta Isla y los internos se las tienen que arreglar como puedan para estar ahí, por ejemplo cuando quieren comer alguna cosa diversa a la que se les da por parte de la Colonia, tienen que cazar chivos salvajes; en alguna ocasión platicando con un interno me comentó que para atrapar un chivo lo deben corretear hasta que se canse, ya que de otra manera es muy difícil lograrlo porque por ejemplo irlo jalando con una cuerda no tiene caso dada la fuerza del animal, por lo que se tiene que cargar en hombros.

En general se puede decir que las Islas en que tiene su sede la Colonia Penal Federal son muy bonitas desde el punto de vista físico y se antoja vivir ahí, pero ya como -

Penal existen grandes problemas algunos de los cuales trataré por separado más adelante.

1.4. GEOLOGIA

El archipiélago de las Islas Marias tiene un mismo origen y por lo tanto las condiciones geológicas que existen en cada una de las Islas son semejantes entre sí, siendo las rocas las que afloran, prácticamente las mismas (calizas compactas de color gris).

La Isla María Madre está cubierta por calizas arenosas en forma de estratos intercalados, teniendo capas de un espesor de veinte centímetros, las que a veces toman formas caprichosas como el llamado "ojo de buey", el que se puede observar cuando se va por la carretera. Las calizas y arenosas están cubiertas por un conglomerado formado por fragmentos de tamaño grueso a fino, cementados en parte por arcillas y carbonados de calcio. El lugar típico de afloramiento de los conglomerados se puede ver en la carretera costera.

En las playas hay predominancia de gravas que van de gruesa a fina, por lo que son poco disfrutables.

1.5. HIDROGRAFIA

Las aguas subalveas del archipiélago en su descenso

llegan a depósitos de arena de las playas (saturadas con agua de mar), lo que hace que el agua dulce en parte se mezcle, en parte se estratifique y en parte "flote" sobre el agua salada. Esta circunstancia origina que el agua dulce que se pueda extraer sea limitada.

La fuente de abastecimiento actual para los campamentos de la costa oriental de la Isla María Madre es un pozo a cielo abierto adomado con tabique y concreto, con una profundidad de veintitrés y medio metros y a nivel de bombeo veinte metros y medio, dando un gasto de trece litros por segundo.

Según un estudio que realizó la Dirección General de Proyectos y Laboratorios de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos del análisis de potabilidad del agua, se demostró que el agua que se utiliza en las Islas -- está fuera de potabilidad por alcalinidad, cloruros y excesos de materia orgánica.

En las cercanías del campamento Salinas, hay un arroyo cuyo cauce está labrado sobre sedimentos marinos en los cuales se ha depositado una delgada capa de materiales fluviales; en el cauce de este arroyo hay dos pozos a cielo abierto que tienen una profundidad de veinte metros y que produce agua salobre.

En el Campamentos Nayarit, existen dos pozos que se utilizan para el cultivo.

De los análisis de potabilidad hechos por la autoridad antes mencionada, se desprende que el agua está fuera de los límites de potabilidad.

Tuve la oportunidad de probar el agua de un pequeño pozo natural del Campamento Emiliano Zapata y tiene un sabor agradable, el problema es que la cantidad de agua que fluye es muy pequeña y la misma es llevada a un depósito improvisado, a través de una especie de tubería hecha por los mismos Colonos de la corteza de los árboles y esto tiene como consecuencia que se tire la mayoría.

1.6. OROGRAFIA

El archipiélago es una zona montañosa con pendientes pronunciadas. Las costas en lo general son abruptas y ofrecen playas bajas y arenosas. La Costa Oeste de la Isla María Madre está formada por acantilados, la Costa Este tiene algunas playas bajas y cubiertas de vegetación. Se dice que las costas son de levantamiento.

1.7. CLIMA

Según datos obtenidos por la Estación Metereológica si--

tuada en la Isla María Madre, indican que la temperatura media anual es de veinticinco grados centígrados, con variaciones máximas y mínimas de treinta y ocho y cuatro grados centígrados respectivamente.

La precipitación anual es de 589 mm. con fluctuaciones máximas de 984 mm., presentadas en el año de 1925 y valores mínimos de 170 mm., como fue en el año de 1942.

Los meses de lluvia son junio, julio, agosto, septiembre y octubre, siendo el mes de septiembre el de mayor precipitación. El volumen medio anual de agua de lluvia es de 84.4 millones de metros cúbicos en toda la Isla.

De tal forma que la época de estiaje comienza en la Isla a mediados de junio, siendo, como ya se dijo, tiempo de lluvias el resto del año.

Durante los meses de marzo, abril y mayo el calor en ocasiones es insoportable y más para algún visitante como los de la Ciudad de México, que no estamos acostumbrados a altas temperaturas, aunque se siente la humedad que produce el mar en el aire.

1.8. DESCRIPCION DE RECURSOS

Actualmente la Colonia Penal cuenta con regular número de recursos para llevar a cabo el objetivo de la Readaptación

Social de las personas que han cometido algún ilícito y se encuentran ahí recluidas. De acuerdo a lo establecido por el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, los medios para lograr la llamada Readaptación; sin embargo, considero que los recursos con que cuenta la Colonia Penal, tanto humanos como materiales, de ninguna manera son suficientes y eficaces para lograr tal finalidad.

En este apartado haré una descripción por Campamentos de los recursos que se tienen, ya que lo relacionado con la Readaptación Social se tratará ampliamente en otro capítulo.

Actualmente se cuenta con nueve Campamentos:

A) Campamento Balleto.- Es el más importante y funciona como centro administrativo de la Colonia Penal. en él están: la Dirección, el Juzgado Mixto de Paz, los principales albergues, la iglesia, teatro al aire libre, las escuelas que cubren al mayor número de habitantes, incluyendo a las esposas e hijos de los Colonos, instalaciones deportivas, la biblioteca, una desfibradora de henequén, fábrica de cordel, planta pesquera, la escuela de artesanías y el principal centro comercial, además de algunos comercios de los Colonos.

B) Campamento Nayarit.- Aquí está la zona habitacional para los empleados federales, sus familiares y algunos colonos, en él está el aeropuerto y algunas huertas de árboles frutales.

C) Campamento Venustiano Carranza.- (Antes Aserradero) situado al Noreste del Campamento Nayarit, es un campamento primordialmente agrícola y de apoyo al campamento industrial C.I.C.A. Los albergues son colectivos y tienen un comedor general.

D) Campamento C.I.C.A.- Cuenta con diecisiete casas dobles para los Colonos que viven con sus familias y hay un comedor con cocina para los Colonos solteros, aquí la actividad es primordialmente agrícola y la fabricación de tabique, loseta, mosaico, azulejo, etc.

E) Campamento Rehilete.- La población que habita aquí se dedica a la actividad agropecuaria, consistente en cría de ganado porcino, de conejos, de chivos y cerdos. Cuenta con un vivero rico en árboles de maderas finas como el cedro, taliste, mataliza, amapa, palo amarillo, palo prieto, palo fierro de excepcional dureza, guayacán y otros, además se cultivan plantas de ornato.

F) Campamento Morelos.- Está situado al Sur del Balleto y su principal actividad era la salina, la cual desde hace siete años dejó de funcionar ya que actualmente

resulta poco productiva, pero esta actividad tal vez sea una de las que caracterizó a la Colonia Penal y le dió esa imagen de ser la peor de las prisiones. Ciertamente el trabajo en las salinas es o era el más duro de las Islas y por eso se le utilizaba como un castigo para aquellos que infringieran las reglas con que se regía la Colonia, reglas adoptadas por la costumbre, teniendo consecuencias nocivas para la salud.

G) Campamento Hospital.- Los recursos con que se cuenta en este Campamento son una zona frutícola, que es atendida por algunos Colonos, en la que se cultivan guanábanas, plátanos y ciruelas entre otras frutas, las cuales son para el consumo de la población.

H) Campamento San Miguel del Toro.- En este Campamento la principal labor es la cría de ganado caballar.

I) Campamento San Juan Papelillo.- Este está construído a base de recursos del propio lugar, principalmente de piedra laja. Funciona como Campamento de castigo de la Colonia para aquellos internos que han infringido las reglas establecidas. El castigo es tomado como tal, en virtud de lo precario de los recursos con que cuenta, por ejemplo casi no hay agua potable y no está electrificado como el resto de la Colonia. En este lugar se encuentran los internos que revelan una mayor peligrosidad dado que

a pesar de estar purgando su sentencia, han desplegado conductas que revelan que no les importa estar presos y siguen alterando el orden social de la propia Colonia. Cuando lo visité, vi personas que de vivir todavía César Lombroso inmediatamente los hubiera catalogado de delincuentes natos, ya que en su mayoría sino es que todos tienen tatuajes, pómulos y mandíbulas sobresalientes y miradas intensas. La gente de este lugar no cuenta con apoyo del exterior, lo que hace su situación más difícil.

1.8.1. COMUNICACION EXTERIOR

Las vías de comunicación con que cuenta actualmente la Colonia Penal hacia el exterior las podemos calificar de buenas.

Como vías de acceso está en primer término el muelle que se sitúa en el Campo Balleto, al cual pueden llegar barcos de mediano calado, el cual está construido a base de concreto; en segundo término está una pista de aterrizaje, que tiene una longitud de 1,800 metros por 45 de ancho.

Existe servicio postal que llega y sale semanalmente en el barco, servicio telegráfico, servicio de radiotelefonía y se cuenta ya con servicio telefónico directo.

En la Colonia Penal se pueden sintonizar varias esta--

ciones de radio, así como ver varios canales de televisión.

1.8.2. COMUNICACION INTERIOR

La Colonia cuenta a partir de los años sesentas con una carretera periférica en la Isla María Madre, teniendo ésta una extensión de 50 kilómetros, dicha carretera une a todos los Campamentos; su ancho es de 5 metros, pudiendo transitar por ella los vehículos automotores que hay en la Isla. Dicha carretera cuenta con alumbrado en el tramo que va del Puerto Balleto al Campamento Nayarit. El camino en ciertos puntos es demasiado inclinado, pero en general tiene buena fluidez. Por lo que hace al camino principal transversal, éste va del aeropuerto hasta el Zacatal, punto más alto de la Isla y en donde se encuentra la torre de comunicaciones, bajando al extremo opuesto conocido como Arroyo Grande, este camino es una brecha que tiene una longitud aproximada de 20 kilómetros.

Ahora bien, la comunicación de los internos de un campamento a otro se lleva a cabo por medio de estafetas, quienes viajan a pie, caminando en ocasiones hasta 8 horas en un día.

La comunicación de las Autoridades dentro de la Isla es por radiotelefonía y en vehículos de motor.

1.8.3. VIVIENDA

En lo referente a la vivienda, cabe decir que ésta resulta insuficiente ya que no cubre las necesidades que exige la Colonia Penal.

Haré una descripción de las viviendas por campamentos: C.I.C.A. cuenta con 7 casas dobles para quien vive con su familia y un albergue para solteros; Venustiano Carranza tiene 48 viviendas de tipo familiar y un albergue para solteros; Rehilete tiene viviendas familiares y un albergue para solteros, al igual que el Campamento Morelos; en San Miguel el Toro los internos han construido sus viviendas en palapas, sólo hay solteros; San Juan Papelillo son viviendas para solteros, construidas como ya se dijo con piedra laja; el Puerto Balleto, que es el Campamento más importante, cuenta con 269 viviendas con los servicios necesarios para los Colonos que habitan con su familia y 12 albergues para solteros, que tienen en total 168 cuartos para ser habitados cada uno por tres personas.

Además de lo descrito, hay Colonos que habitan en los Campamentos en barracas y chozas construidas por ellos mismos a base de varas y lodo. Existen también las llamadas "casas de paso", las cuales son construcciones de tabique de dos habitaciones, en donde se hospedan los familiares de los internos cuando los visitan y éstos tienen designado un albergue de solteros.

1.8.4. CENTROS DE TRABAJO Y SERVICIOS AUXILIARES

Los centros de trabajo y producción están situados en su mayoría en el Puerto Balleto, siendo los siguientes:

- Salinas
- Caleras
- Producción de henequén y cordel
- Planta pesquera
- Planta refresquera
- Planta de energía eléctrica
- Taller de carpintería
- Taller de zapatería
- Taller de sastrería
- Taller mecánico
- Fábrica de tabique y mosaico
- Labor de enseñanza
- Labor de oficinas
- Artesanía
- Cuadrilla ambulante

En los otros Campamentos las principales actividades son la agrícola y ganadera, los principales cultivos son de maíz, frijol, nopal, henequén y algunas frutas y legumbres. El ganado en vacuno, porcino y caballar.

La actividad denominada cuadrilla ambulante no tiene una función específica, pero en general se dedican a la limpieza de las vías públicas y su mantenimiento.

En virtud de la riqueza y variedad de recursos

naturales, las artesanías que se producen son de belleza excepcional y únicas en su género, ya que algunas sólo ahí se pueden conseguir, como son: las hechas a base de productos marinos como collares, pulseras, aretes y anillos confeccionados en carey con incrustaciones de concha nácar, algunas de coral negro y blanco. También se fabrican cinturones, bolsas y carteras de piel, las cuales pueden ser de víbora de las llamadas boas o de cincuate; de iguana y de venado, estos animales forman parte de la fauna de la isla y de los cuales está prohibida su caza, pero los internos se las arreglan para vender sus productos a los visitantes. Algunos producen artículos de maderas finas como roperos, libreros, comedores, juegos de sala, sillas mecedoras y recámaras; además de los conocidos juegos de mesa como dominó, ajedrez y damas, así como productos de cordel, por ejemplo figuras de animales.

1.9. POBLACION

La población penitenciaria que existe en la Colonia Penal Federal de Ialas Marías está compuesta principalmente por personas de origen rural, semirural y suburbano. Dicha población en los años sesentas ascendía a 1000 colonos aproximadamente; en 1976 al realizarse el Sexto Congreso Nacional Penitenciario⁽²⁾, llevado a cabo en la Ciudad de Montg

(2) Sexto Congreso Nacional Penitenciario, México 1976, Secretaría de Gobernación.

rrey, N.L., se realizó un censo nacional y del cual se obtiene que en ese año había 935 colonos, de los cuales 134 correspondían al Fuero Federal y 781 al Fuero Común.

Para los años ochentas, la población se ha duplicado y en la actualidad la población es de aproximadamente 2500 colonos, en 1989 fecha en la que tuve la oportunidad de visitar la Colonia, la población era de 2441 internos, de los cuales 1163 eran del Fuero Federal y 1278 del Fuero Común.

Los Estados de los cuales fueron trasladados los internos a la Colonia Penal Federal de Islas Marias son los siguientes:

ESTADO	FUERO FEDERAL	FUERO COMUN
Baja California Norte	15	40
Baja California Sur	10	17
Chihuahua	0	5
Coahuila	1	0
Distrito Federal	69	122
Durango	1	2
Guanajuato	0	3
Guerrero	142	118
Jalisco	145	147
Michoacán	142	98
Morelos	2	17

ESTADO	FUERO FEDERAL	FUERO COMUN
Nuevo León	1	2
Oaxaca	93	17
Puebla	35	54
Querétaro	0	2
Quintana Roo	79	30
San Luis Potosí	98	0
Sinaloa	11	40
Sonora	111	97
Tabasco	23	94
Tamaulipas	83	134
Veracruz	76	152
Zacatecas	36	87
TOTALES POR FUERO	1163	1278
TOTAL	2441 COLONOS ³	

Como se puede observar, a diferencia de las décadas sesenta y setenta, en que la población del Fuero Común era casi el 85% y el 15% correspondía al Fuero Federal; durante la época de los ochentas y en la actualidad la población es del 50% para cada Fuero, viéndose aumentada la población del Fuero Federal, dada la proliferación de la comisión de delitos contra la salud.

De los internos del Fuero Federal el 90% se encuen-

(3) Datos obtenidos en la D.G.P.R.S. de la S.G.

tra compurgando una sanción por haber cometido algún delito contra la salud. En cuanto a los Colonos del Fuero Común el 70% aproximadamente compurga una sentencia por haber cometido el delito de homicidio o el de robo, el resto por diversos delitos.

Acerca de las características de la población, me referiré cuando trate el punto relativo al perfil criminológico. Asimismo, la cuestión relativa al por qué existen internos del Fuero Común en una prisión dependiente de la Federación, como lo es la Colonia Penal Federal de Islas Marias, lo abordaré en el punto relativo a la concesión de beneficios para internos de dicho fuero.

1.10. PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

En este apartado se tratan de manera somera aquellos factores que hacen que la Colonia Penal no cumpla una de sus funciones más importantes o quizá la más importante; Readaptar Delincuentes. Considero que algunos de ellos se podrían solucionar con mayor apoyo de tipo económico por parte de los Gobierno Federal y Locales; y otros necesitan un mejor desempeño por parte de las personas que de alguna forma tienen que ver con el objetivo de la Readaptación.

1.10.1. INSUFICIENCIA DE TALLERES

Como sucede en la mayoría de los Centros Penitenciarios del País, los medios con que cuenta la población de Islas Marías, para capacitarse y trabajar en algún oficio, son insuficientes. Los talleres y centros de trabajo, así como algunas otras actividades que se desarrollan en este Penal, ya se mencionaron en el apartado 1.8.4. y cabe decir que de éstos sólo algunos proporcionan la capacitación al interno para poder enfrentar a la sociedad al ser externados, ya que la mayoría son labores que el interno ya sabía hacer desde antes de su ingreso a prisión y si bien es cierto que todos trabajan, lo hacen con el fin de que se les reduzca la pena y no con el objeto de capacitarse. Cabe señalar que hay talleres o actividades que son establecidos por los mismos internos, aportando ellos el capital y el trabajo, lo cual va en contra de los lineamientos de cualquier teoría penitenciaria, ya que trae como consecuencia que un interno tenga mucho poder sobre otros y aún con las autoridades.

Por lo anterior, considero que debe darse un mayor apoyo económico a la Colonia, traduciéndose en mayor equipo para establecer talleres de maquila para el exterior, asimismo, contar con personal capacitado para enseñar el manejo y cuidado del mismo equipo, lo que además sería una entrada extra para el presupuesto de la Colonia Penal.

1.10.2. EDUCACION

La cuestión educativa en la Colonia Penal no está resuelta, no obstante que hay primaria y secundaria; dado el reducido número de profesores del Instituto Nacional de Educación para Adultos que trabaja en Islas Marías y por lo tanto los internos que tienen un mayor grado de estudios son los que imparten clases a sus compañeros. Es evidente que no hay el personal docente suficiente para atender la demanda y además se debe tener en cuenta que la población penitenciaria en su mayoría es de origen rural, les cuesta mucho trabajo aprender, por lo que resulta suficiente en algunos casos que lean, escriban y puedan realizar las operaciones aritméticas básicas. Los internos asisten a clases de lunes a viernes por las tardes, después de haber realizado la labor que les haya sido asignada, por lo que el nivel de aprendizaje se ve disminuido.

Por otra parte, también es un problema el reconocimiento oficial de los estudios realizados, porque únicamente se les da una constancia de haber cursado la primaria o secundaria, pero el certificado correspondiente por parte de la Secretaría de Educación Pública tarda mucho tiempo en llegar, lo cual complica la concesión de beneficios tratándose de colonos del Fuero Común, como es el caso de los del Estado de Sonora, quienes tienen como

requisito el certificado por lo menos de primaria para obtener un beneficio, lo que considero es un error por parte de las autoridades locales, ya que toman en cuenta el papel y no los conocimientos que haya obtenido el Colono.

Como se ha visto, el ideal de la Readaptación Social, plasmado en el Artículo 18 de la Constitución Federal, que establece el trabajo y la educación como medios para la Readaptación Social, está muy lejos de la realidad ya que las condiciones precarias de la Colonia Penal no se lo permiten.

1.10.3. DESARRAIGO

Debemos entender por desarraigo el hecho de que una persona sea llevada de un lugar a otro diverso para permanecer un tiempo prolongado, es decir, de donde están los suyos, su forma de vida, sus costumbres y sus pertenencias entre otras cosas. Esto ocurre a todos los internos de Islas Marias, en virtud de que al ser trasladados del lugar donde residían pierden el contacto con sus familiares, lo que produce un efecto nocivo en el sujeto, que desarrolla un recelo hacia las autoridades. Ahora bien, es cierto que hay comunicación con el exterior, pero ésta la establecen los internos después de haber

estado determinado tiempo en la Colonia y haber aprendido como hacerlo.

Por otra parte, no debemos perder de vista que cuando un interno está cerca de su familia le puede ayudar de alguna manera, pero encontrándose tan distante esto resulta casi imposible y a veces se invierten los papeles ya que quien necesitará la ayuda será él. Los que viven con su familia también tienen este problema, ya que la comunidad de la Isla no es la misma a la que estaban acostumbrados, o bien puede pensarse que las visitas que reciben son suficientes, pero no es así, y hay muchos casos en que la familia no cuenta con los recursos económicos para hacer el viaje. De tal modo que el desarraigo crea una barrera entre el individuo y las autoridades y así es mucho más difícil que se de la Readaptación Social.

1.10.4. LA SEXUALIDAD DE LOS COLONOS

La sexualidad de los internos de Islas Marías tiene diferentes matices, ya que representa problemas de carácter práctico para las autoridades; y fisiológico y psicológico para los Colonos. Cabe hacerse la pregunta de que si el hecho que una persona haya sido sentenciada a compurgar una pena de prisión, esta pena privativa de libertad personal, también implica una privación --

de la actividad sexual. Al respecto, considero que no, ya que inclusive en los reclusorios y prisiones de la República existe la llamada "visita íntima". Pero qué sucede con los internos de Islas Marías, dado que el sexo es una necesidad primaria el Colono de este Penal debe satisfacerla de algún modo, aunque en algunos casos, esa satisfacción no se lleve a cabo -por llamarlo de alguna forma-, normalmente; ya que al ser el número de mujeres muy inferior al de hombres, es muy frecuente la homosexualidad.

Como ya se mencionó, los albergues para solteros cuentan con habitaciones para tres personas, queriendo con esto evitar que se formen parejas, pero en realidad éstas sí se forman y para el interno restante le resulta indiferente, ya sea porque no participe de prácticas homosexuales o porque su pareja esté en otro albergue. Llegan a tener problemas graves cuando llega una nueva remesa de internos del Continente, ya que éstos son vistos como nuevos prospectos para parejas sexuales.

Por otro lado, existe la prostitución, que en Islas Marías se presentan en dos formas distintas. La primera es la que ejercen las prostitutas que son llevadas del Puerto de Mazatlán, éstas permanecen en la Colonia por una o dos semanas y luego salen de Islas. La otra forma es la que ejercen algunas esposas de los

mismos internos, que casi siempre lo hacen por necesidades económicas, haciendo la aclaración de que esta forma es poco común, pero existe.

A propósito de esta cuestión es de pensarse que, por un lado las posibilidades de satisfacción sexual en Islas Marias, resultan muy limitadas para los internos solteros y por otro, que cómo es posible que las mismas autoridades lleven prostitutas. Considero que se trata de un problema fáctico y la autoridad en este caso actúa en forma adecuada, en tanto el beneficio económico de la prostitución, lo sea sólo para las mujeres que la ejercen, ya que esto es un mal necesario, que ayuda a evitar la propagación de conductas desviadas desde el punto de vista sexual, y el colono no se degrade más de lo que ya pueda estar.

1.10.5. FUGAS

Puede pensarse que en Islas Marias no hay fugas dado que están muy retiradas del Continente, pero no es así. Por ejemplo, en el año de 1985 se registraron cuatro fugas, evadiéndose trece internos, y algunos intentos más que fueron frustrados. La forma en que las fugas se llevan a cabo, según comentarios de un ex-interno que vivió muchos años en la Colonia, es que

los internos necesitan primeramente ponerse de acuerdo con alguien del exterior para que los recojan en altamar, para lo cual necesitan tener perfecto conocimiento de la época del año en que las mareas le son más favorables y así ellos se irán en una panga remando hasta determinado lugar en donde serán encontrados por su contacto, quienes por lo general usan lanchas de motor de las más veloces. En alguna ocasión hubo una evasión en avioneta, logrando escapar dos internos.

Tomando en cuenta que la libertad es un don natural por el cual todo individuo lucha, las Leyes Mexicanas no sancionan la evasión de presos, cuando ésta la realice un sólo individuo y no ejerciere violencia en las personas, pero en el caso de Islas Marias resulta - imposible fugarse si no se cuenta con la ayuda de otras personas. El Código Penal Federal establece en el Capítulo I del Título Cuarto, relativo a la evasión de Presos lo siguiente:

Artículo 150.- Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculpado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará

para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

Artículo 151.- El artículo anterior no comprende a los ascendientes, descendientes, cónyuges o hermanos del prófugo, ni a sus parientes por afinidad hasta el segundo grado, pues están exentos de toda sanción, excepto el caso en que hayan proporcionado la fuga por medio de la violencia en las personas o fuerza en las cosas.

Artículo 152.- Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el Artículo 150, según corresponda.

Artículo 153.- Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión, se le aplicará a éste de tres días a un año de prisión, según la gravedad del delito imputado al preso o detenido.

Artículo 154.- Al preso que se fugue no se le aplicará sanción alguna, sino cuando de concierto con otro u otros presos y se fugue alguno de ellos, o ejerciere violencia en las personas, en cuyo caso la pena aplicable será de seis meses a tres años de prisión.

Ahora bien, las acciones a seguir por parte de las autoridades de la Colonia Penal en caso de alguna evasión son las siguientes:

- a) Recabar por escrito un informe del Jefe de seguridad de los hechos y dar aviso a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.
- b) Hacer la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público de la localidad, haciéndole llegar todos los datos que hagan posible la reaprehensión

de evadidos.

- c) Se dará aviso a la Armada de México para informar de los hechos y solicitar su intervención para que los marinos procedan a la búsqueda de los fugados
- d) Se requerirá la intervención de los Gobiernos de los estados cuyas costas son más cercanas a las Islas para que coadyuven a la localización de los evadidos y de ser posible a su captura.

Tratándose de internos del Fuero Común, además de las acciones mencionadas se dará aviso al Gobierno del Estado a cuya disposición se encontrare el evadido, para que colabore en la reaprehensión de los fugados.

1.10.6. DELINCUENCIA

En la Colonia Penal de Islas Marías también existe la criminalidad, siendo los delitos que se dan los de robo, lesiones, evasión de presos y la tentativa del mismo principalmente; también llega a haber casos de homicidio, violación, contra la salud aunque éstos son poco frecuentes. Asimismo, se tiene problema con el alcoholismo que si bien es cierto no es delito y en Islas Marías no se venden productos que

contengan alcohol, los internos llegan a producir furtivamente una bebida llamada "tepache", la que elaboran a base de maíz, alguna fruta fermentable y azúcar, las cuales cuecen y dejan fermentar y la que según se dijo produce un alto grado de embriaguez y es precisamente cuando están ebrios, que las autoridades los detectan haciéndose acreedores a un correctivo.

Hasta aquí se ha tratado de dar una imagen de lo que es la Colonia Penal Federal de Islas Marías, su configuración y como es la vida en ella; considero que físicamente es un bello lugar pero como dice una canción popular "aunque las rejas sean de oro -en este caso el mar- no deja de ser prisión".

2. ANTECEDENTES JURIDICOS DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS (1905-1984)

2.1. Para tener la semblanza de aquellas disposiciones que han sido trascendentes en cuanto al marco jurídico que ha regido a las Islas Marias desde su inicio como Colonia Penal, me permitiré transcribir el texto de los Decretos del Diario Oficial que las contienen, para posteriormente hacer algunos comentarios sobre las mismas.

2.1.1. DIARIO OFICIAL DE 12 DE MAYO DE 1905

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Decreto que destina al establecimiento de la Colonia Penitenciaria las Islas María Madre, María Magdalena y María Cleofas en el Océano Pacífico.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Único.- Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas "María Madre", "María Magdalena", y "María Cleofas", ubicadas en -

el Océano Pacífico, frente al Territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en México, á doce de Mayo de mil novecientos cinco.- Porfirio Díaz.-
Al C. Lic. José Ives Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presente.-

2.1.2. DIARIO OFICIAL DE 20 DE JUNIO DE 1908

Secretaría de Gobernación.- Decreto sobre organización de los establecimientos penales del Distrito Federal y de la Colonia Penal.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo 1o.- En el Distrito Federal habrá los siguientes establecimientos penales:

I.- Una Penitenciaría en la Ciudad de México;

II.- Una Cárcel General en la misma Ciudad;

III.- Cárceles Municipales en Atzacapotzalco, Tacubaya

IV.- Una cárcel de detención en cada una de las cabeceras de las Municipalidades foráneas en que no deba haber cárcel Municipal conforme a la fracción anterior;

V.- Una casa de corrección para varones menores u otra para varones y mujeres.

Artículo 2º En las islas del Océano Pacífico, habrá una Colonia Penal, para los efectos del artículo 15 de este decreto.

Artículo 15.- Los reos condenados á la pena de relegación por los Tribunales Federales ó por los del Distrito y de los Territorios de Baja California y de Tepic, sufrirán sus condenas en la Colonia Penal establecida en las Islas Marias del Océano Pacífico.

Artículo 16.- Los establecimientos penales del Distrito dependerán de la Secretaría de Gobernación, quedando al cargo inmediato del Gobierno del Distrito. La Colonia Penal dependerá directamente de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Transitorio.- Queda derogado el decreto de 13 de diciembre de 1897 relativo a establecimientos penales del Distrito Federal.

En la misma fecha de decreto anterior se publicó otro que a la letra dice:

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

ADICIONES al Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, sobre delitos del fuero Común, y para toda la República, sobre delitos contra la Federación.

Artículo 1º Se establece la pena de relegación, la cual se hará efectiva en las colonias penales establecidas en islas ó en lugares que sean de difícil comunicación con el resto del país.

Artículo 2º La pena de relegación tendrá dos períodos: El primero será de prisión celular, con incomunicación parcial y con trabajo.

El segundo será también de prisión, pero con trabajo

en común, dentro o fuera de la cárcel, bajo custodia inmediata. Durante la noche, los reos estarán incomunicados entre sí, ó, por lo menos, divididos en grupos no mayores de diez, en cada aposento.

Artículo 3º El primer período durará un noveno de la condena; pero si dicho noveno excediere de tres meses, ésta será la duración del período, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

El segundo período durará el tiempo necesario para que unido al que, conforme á la primera parte de este artículo, se hubiere fijado para el primero, iguales al cuarto de la condena; pero sin que pueda bajar de un mes ni exceder de seis, salvo lo dispuesto en los dos artículos siguientes.

Artículo 4º Todo reo, al ser recibido en la Colonia, será destinado al primer período, y sólo que observare buena conducta en los términos que prevenga el reglamento interior, pasará al segundo, y de éste a la libertad preparatoria.

Artículo 5º Los reos que cometieren nuevos delitos ó faltas, aún cuando sólo sean disciplinarias, serán castigados en los términos que fije el reglamento de la Colonia, volviéndoseles al período anterior, ó aumentándoseles el tiempo que hayan de permanecer en el período en que se encuentren, sin perjuicio de que se les aplique la pena del nuevo delito

o falta.

Artículo 6º Respecto del producto del trabajo, y, en general, en los demás puntos no determinados, en este decreto, regirán para la pena de relegación las mismas reglas que para las de prisión.

Artículo 7º Los reos condenados á relegación á quienes se conceda la libertad preparatoria, deberán residir todo el tiempo de ésta en la Colonia Penal.

Artículo 8º La pena de relegación se entiende impuesta con calidad de retención por una más de tiempo, y así se expresará en la sentencia, para el caso de que el reo tenga mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose á trabajar ó incurriendo en faltas graves de disciplina, ó en graves infracciones de los reglamentos.

Los reos que salgan de la Colonia serán trasladados por cuenta de la administración pública al lugar en que residían antes de ser aprehendidos.

Artículo 9º En las colonias penales se permitirá que continúen residiendo los reos que hayan extinguido sus condenas, y que se establezcan en ellas las familias de los mismos y otras personas libres, todo en los términos

que dispongan los reglamentos.

Artículo 10. La pena de relegación se aplicará en substitución de la de arresto mayor y de las de reclusión en establecimiento de corrección penal, ó prisión que no excedan de dos años:

I.- Cuando la condena sea por robo, vagancia, mendicidad ó fabricación ó circulación de moneda falsa;

II.- Cuando el reo sea reincidente ó cuando de las -- constancias del proceso aparezca que es delincuente habitual y que hay motivo fundado para creer que para su enmienda, es necesario que cambie de medio y de género de vida.

Artículo 11. La substitución de las penas de arresto, reclusión ó prisión, por la de relegación, se hará computándose á razón de dos días de ésta por cada uno de aquellas. Si del cómputo resultare un término inferior á seis meses, se aplicará, sin embargo, la relegación por todo ese tiempo.

TRANSITORIO.- Esta ley comenzará a regir el primero de Agosto próximo.

El Reglamento Interior de la Colonia Penal de Ialsas Marías, data del 10 de Marzo de 1920; consta de 65 artículos más dos transitorios; los artículos del 1º al 23 comprenden

las disposiciones generales, en donde se recogen los postulados en el decreto mencionado anteriormente. De los artículos 24 al 47 se encuentra lo relativo a la Dirección General de la Colonia, estableciendo las atribuciones y las obligaciones del Director General, de su ayudante, se habla de un mayordomo y sus atribuciones, las funciones de los profesores, jefes de talleres y médicos. En los artículos del 48 al 58 se reglamenta acerca de la administración de la colonia. Y del artículo 59 a 65 se indica lo relativo a la Inspección de la misma. Entrando en vigor desde su publicación.

Por considerarse poco adecuado no se transcribe textualmente dicho reglamento.

2.1.3. DIARIO OFICIAL DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1930

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el cual se determina que la Secretaría de Gobernación controlará el aprovechamiento de los recursos naturales del archipiélago de Islas Marías.

Usando la facultad que me confiere la fracción 1a. del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

CONSIDERANDO: En el capítulo VII, título II, libro

I del Código penal vigente, se establece como sanción, la relegación, la cual debe cumplirse en una Colonia Penal; que en relación con el artículo 18 constitucional, en la República sólo existe la Colonia Penal de Islas Marías como establecimiento de esta naturaleza, el que depende directa e inmediatamente de la Secretaría de Gobernación, conforme al artículo 2º del Reglamento expedido el 10 de marzo de 1920;

CONSIDERANDO: Que el funcionamiento interno de la Colonia Penal mencionada, tiene como base el trabajo de los reclusos para obtener la regeneración de los mismos, trabajo que sólo puede ejercitarse en los elementos naturales existentes en las Islas Marías, los cuales elementos se manufacturan y transforman con los implementos e instalaciones con que se han dotado los talleres respectivos;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en la fracción 17a. del Reglamento citado debe entenderse que sólo los reclusos del penal pueden desarrollar actividades en perspectiva de producción en aquel lugar, dado que la promiscuidad de ellos con personas ajenas a su condición, traería como consecuencia que, no se llenara el objeto para el que se estableció la colonia, pues el trato de los primeros con las segundas sería contrario a los principios del sistema penitenciario y del adoptado en el mismo penal, respecto

al aislamiento de los colonos para su regeneración, y además, complicaría en alto grado los servicios de vigilancia, tanto por el número de las personas que se necesitaría para desempeñarlos, cuanto por las grandes erogaciones que implicaría el pago de sueldos a ellas;

CONSIDERANDO: Que lo anteriormente expuesto es antecedente necesario para que el Ejecutivo Federal dicte acuerdo en el sentido de que la explotación y aprovechamiento de todos los elementos naturales del archipiélago de Islas Marías quede bajo el inmediato control de la Secretaría de Gobernación, con el objeto de simplificar los trámites correspondientes, y establecer la unidad de acción de cada uno de los órganos dependientes del propio Ejecutivo, en las funciones que tienen encomendadas.

Por lo expuesto, he tenido a bien acordar:

UNICO.- La explotación y aprovechamiento de todos los recursos naturales del archipiélago de Islas Marías, y de cualquier especie que ellos sean, dependen, única y exclusivamente, de la Secretaría de Gobernación; por ese conducto este Ejecutivo ejercerá las funciones pertinentes que en la materia le correspondan.

Publíquese y cúmplase.

Dado en el Castillo de Chapultepec, D.F., a los

veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta.-
El Presidente de la República, Pascual Ortiz Rubio.

2.1.4. DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1939

SECRETARIA DE GOBERNACION

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los
Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido a bien
dirigirme el siguiente DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

ARTICULO 1º Se destinan las Islas Marias para Colonia
Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión
los reos federales o del orden común que determine la Secreta
ría de Gobernación.

ARTICULO 2º El gobierno y administración de las
Islas Marias quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por
conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales
dependerán de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 3º Puede el Ejecutivo Federal permitir que en
las Islas Marias residan elementos no sentenciados, familiares

de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los reglamentos y condiciones que se les impongan.

ARTICULO 4º Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

ARTICULO 5º Las oficinas del Registro Civil estarán a cargo del oficial que designe la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 6º Se adopta para que rija en las Islas Marias, la legislación común del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 7º En las Islas Marias habrá un sólo juez mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezca el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 8º El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales, estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.

ARTICULO 9º El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado, la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal.

ARTICULO 10. El Ministerio Público del Fuero Común adscrito al Juzgado de las Islas Marías queda a cargo de un Agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

ARTICULO 11. El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- La presente ley entrará en vigor el 1º de enero de 1940.

2.1.5 DIARIO OFICIAL DE 19 de MAYO DE 1971

SECRETARIA DE GOBERNACION

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme

el siguiente DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION
SOCIAL DE SENTENCIADOS

CAPITULO I

Finalidades

ARTICULO 1º Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delinuente.

ARTICULO 3º La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y Territorios Federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así

como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los Gobiernos Federal y Locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

CAPITULO II
Personal

ARTICULO 4º Para el adecuado funcionamiento del

sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5º Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en ese punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO III

Sistema

ARTICULO 6º El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las

posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

ARTICULO 7º El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

ARTICULO 8º El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;

II. Métodos colectivos;

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

ARTICULO 9º Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El Consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 10. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado

del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTICULO 11. La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

ARTICULO 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

ARTICULO 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el

que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en - tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTICULO 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

CAPITULO IV

Asistencia al liberado

ARTICULO 15. Se promoverá en cada entidad federativa

la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo

y técnico de ésta.

CAPITULO V

Remisión Parcial de la Pena

ARTICULO 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente, por las normas específicas pertinentes.

CAPITULO VI

Normas Instrumentales

ARTICULO 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir

en la entidad federativa. El Ejecutivo Local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnerà la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTICULO 18. Las presentes Normas se aplicarán a los procesados, en lo conducente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la Federación y dichos Estados.

ARTICULO TERCERO.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 17, y sobre remisión

de la pena, contenidas en el artículo 15, cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Consejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Este Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

2.1.6. DIARIO OFICIAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 1984

SECRETARIA DE GOBERNACION

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

"El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, -
decreta:

SE REFORMA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Articulos
3, 16 y 18 de la Ley que establece las Normas Minimas sobre
Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-
.....
.....

La Dirección General de Servicios Coordinados de
Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo, asimismo,
la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial,
sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de trata-
miento que el juzgador aplique, así como la ejecución de
las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la
intervención que a este respecto deba tener, en su caso
y oportunidad, la autoridad sanitaria.

ARTICULO 16.-

La Remisión funcionará independientemente de la
libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de
plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo

regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuestos para la revocación de la libertad preparatoria.

ARTICULO 18.-

La autoridad administrativa encargada de los reclusos no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos

legales aplicables a la prisión preventiva y a la libertad provisional.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.1.7. DIARIO OFICIAL DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991

SECRETARIA DE GOBERNACION

REGLAMENTO de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27, fracciones XV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o., 2o., 3o. y 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso de modernización del Sistema Penitenciario Nacional, se ha establecido la necesidad de estructurar a nivel federal y estatal verdaderos sistemas integrales que den respuesta a los distintos niveles de peligrosidad que presenta la población en internamiento;

Que en ese sentido, dadas las características geográficas del Archipiélago de Islas Mariás, se hizo recomendable destinarlo a la atención de la población de baja y media peligrosidad, básicamente de extracción rural;

Que dentro del mismo proceso de modernización se ha cambiado el enfoque de la organización laboral y productiva, lo que ha llevado a orientar a la Colonia hacia la conformación de una comunidad productiva autosuficiente, que permita dar pleno cumplimiento al mandato constitucional en materia de readaptación social;

Que se hace necesario incorporar a la normatividad de la vida comunitaria de la Colonia Penal conceptos de vigencia actual relacionados con la salud, el desarrollo comunitario, la educación; la ecología, y con la racional explotación de los recursos naturales y el desarrollo urbano;

y

Que ante los conceptos anteriores, y dado que la

reglamentación vigente, expedida el 10 de marzo de 1920, ha sido rebasada por la organización y funcionamiento de esta Colonia Penal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, administración y funcionamiento de la Colonia Penal Federal de Islas Marias, dependiente de la Secretaría de Gobernación, y su aplicación corresponde a ésta, a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 2o.- La Colonia Penal Federal de Islas Marias está integrada por los terrenos y playas de las Islas María Madre, María Magdalena, María Cleofas y el Isiote de San Juanito.

ARTICULO 3o.- Los recursos naturales existentes en las Islas serán racionalmente utilizados por sus habitantes en forma eficiente, socialmente útil y procurando su preservación y la del ambiente.

ARTICULO 4o.- Las disposiciones del presente Reglamento rigen para:

I.- Los internos que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de su libertad pronunciadas por las autoridades judiciales, federales o locales;

II.- El personal directivo, administrativo, técnico o de custodia de la Colonia Penal;

III.- El cónyuge y los familiares de los internos que se encuentren en la Colonia Penal;

IV.- El cónyuge y los familiares de los empleados que se encuentren en la Colonia Penal; y

V.- Cualquiera otra persona que ingrese a la Colonia Penal con la autorización correspondiente.

ARTICULO 5o.- Los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Marias serán reos sentenciados por delitos del orden federal, así como delitos del orden común, previo Convenio de la Federación con los Gobiernos de los Estados y con el Departamento del Distrito Federal.

ARTICULO 6o.- Con el fin de lograr los objetivos de la readaptación social, los internos que ingresen a la Colonia Penal deberán reunir características similares en su situación jurídica y personal, de conformidad con los siguientes lineamientos:

I.- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;

II.- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;

III.- Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;

IV.- Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este término;

V.- Que tenga una edad entre 20 y 50 años;

VI.- Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y

VII.- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de Colonias.

ARTICULO 7o.- No se aceptará el traslado de sentenciados por los siguiente delitos:

I.- Los señalados en el Título Primero, del Libro Segundo, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal;

II.- Los delitos imprudenciales;

III.- Los delitos sexuales; y

IV.- Los delitos contra la salud, comprendidos en el Capítulo I, Título Séptimo, Libro Segundo, de dicho Código Penal, excepto cuando a juicio de la autoridad competente se estime que el sentenciado no reviste perfiles de peligrosidad, para el efecto de su internación en la Colonia.

ARTICULO 8o.- Para mantener el orden, la disciplina y la seguridad en la Colonia Penal, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Marina para contar con el auxilio y apoyo de los elementos de la Infantería de Marina destacados en las Islas Marias, a efecto de reforzar los sistemas de seguridad implantados.

ARTICULO 9o.- Son áreas restringidas para los internos y sus familiares, las oficinas administrativas y de residencia de los empleados de la Colonia Penal, así como las playas de las diversas islas, salvo autorización del Director de la Colonia Penal.

ARTICULO 10.- En la Colonia Penal quedan estrictamente prohibidas las áreas o estancias de distinción y privilegio.

ARTICULO 11.- La Colonia Penal contará con instalaciones adecuadas para el tratamiento individual de conductas especiales, así como para la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos gozarán del derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica y psicológica que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario de la colonia.

ARTICULO 12.- Sólo podrán ingresar a la Colonia Penal grupos de ayuda social, con la autorización de la autoridad competente, la cual podrá concederla previo informe de las actividades que realizarán.

ARTICULO 13.- Queda prohibida la fabricación, introducción, uso o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, armas, sustancias psicotrópicas y en general objetos cuyo uso pueda resultar contrario a los fines del tratamiento o pongan en peligro la seguridad y el orden de la Colonia Penal.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL TRATAMIENTO

ARTICULO 14.- El sistema de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, y comprenderá periodos de estudio, diagnóstico, tratamiento individualizado con etapas de evaluación y fase de pruebas, de conformidad con lo previsto por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre

Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 15.- Los internos de nuevo ingreso a la Colonia Penal deberán ser alojados en el campamento de observación y clasificación, por el tiempo indispensable para efectos de estudio y diagnóstico. En su oportunidad, y una vez analizados los estudios correspondientes, el Consejo Técnico Interdisciplinario determinará el tratamiento y el trabajo que se le dará al interno.

ARTICULO 16.- El tratamiento en la Colonia Penal se basará en el cumplimiento de la jornada laboral obligatoria, la capacitación para el trabajo, la educación y la disciplina.

ARTICULO 17.- El trabajo es obligatorio para todos los internos de la Colonia Penal y tenderá a:

- I.- Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- II.- Promover su adecuada integración a la familia;
- III.- Pagar su sostenimiento personal y el de su familia durante el tiempo que permanezca en la Colonia Penal;
- IV.- Inculcarle hábitos de disciplina y laboriosidad evitando el ocio y el desorden; y
- V.- Prepararlo para su incorporación a la sociedad.

ARTICULO 18.- Los internos estarán obligados a cumplir la jornada para pagar su sostenimiento dentro de la Colonia Penal. La jornada laboral tendrá una duración mínima de 6 horas y máxima de 8 horas diarias o su equivalente en trabajos a destajo. Quedarán exceptuados de la obligación de trabajar solamente aquellos internos declarados con imposibilidad física o mental para ello.

ARTICULO 19.- El trabajo de los internos será regulado y controlado por las autoridades de la Colonia Penal de acuerdo al tratamiento individualizado y en función de las necesidades de organización y servicios de la misma.

ARTICULO 20.- El trabajo de los internos deberá organizarse de acuerdo a las siguientes actividades:

- I.- Productivas;
- II.- De servicios, mantenimiento y limpieza; y
- III.- De desarrollo comunitario.

Para ese efecto, se tomarán en cuenta las aptitudes y conocimientos de los internos, dentro de la progresividad del tratamiento que se les haya asignado.

ARTICULO 21.- Se dará prioridad a la organización

del trabajo en actividades productivas que generen excedentes económicos para el sostenimiento de la Colonia Penal y permitan complementar el ingreso de los internos para el sostenimiento de sus familias. Las actividades productivas que realicen en forma individual los internos, deberán ser reguladas por la Dirección de la Colonia Penal a través de las instancias administrativas y órganos creados al efecto.

ARTICULO 22.- Las remuneraciones económicas de los internos de la Colonia Penal estarán sujetas a los descuentos y reglas de distribución que dispone la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 23.- La educación será un elemento fundamental dentro del tratamiento establecido para la readaptación social. Todo interno deberá participar en los programas que se instrumenten con objeto de alcanzar los beneficios a que se refiere la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

ARTICULO 24.- La educación en la Colonia Penal se ajustará a las normas de pedagogía aplicables a los adultos, para lo cual, la Secretaría de Gobernación suscribirá los acuerdos o bases de coordinación necesarios con la Secretaría de Educación Pública.

ARTICULO 25.- La educación que se imparta en la Colonia Penal será obligatoria para los internos, y sus objetivos serán:

I.- Los señalados por la fracción I del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Promover la cooperación comunitaria;

III.- Infundir hábitos de disciplina; y

IV.- Dar la información útil y necesaria a fin de mejorar su vida familiar.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DE LA COLONIA PENAL

ARTICULO 26.- El gobierno, la administración y

la seguridad de la Colonia Penal, así como el tratamiento a los internos, estará a cargo de un Director que será designado por el Secretario de Gobernación y dependerá de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la propia Secretaría. Para el desempeño de sus funciones el Director dispondrá del personal ejecutivo, técnico, administrativo y de custodia que se establezca en el presupuesto y manuales de organización y funcionamiento de la Colonia Penal.

ARTICULO 27.- El Director de la Colonia Penal de Islas Marias se sujetará en su función a las disposiciones contenidas en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el presente Reglamento y las demás que sean aplicables.

ARTICULO 28.- Las ausencias del Director de la Colonia Penal serán suplidas en el siguiente orden:

- I.- Por el Subdirector Técnico;
- II.- Por el Subdirector Jurídico;
- III.- Por el Subdirector Administrativo; y

IV.- Por el servidor público que designe la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA COLONIA PENAL

ARTICULO 29.- En la Colonia Penal desempeñarán sus actividades los siguientes órganos:

- I.- El Consejo Técnico Interdisciplinario; y
- II.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional.

ARTICULO 30.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal se integrará por:

- I.- El Director de la Colonia Penal, quien lo presidirá;
- II.- El Subdirector Jurídico, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III.- El Subdirector Técnico;
- IV.- El Subdirector Administrativo;

V.- El Subdirector de Seguridad y Custodia;

VI.- El Jefe de Actividades de Trabajo;

VII.- El Jefe de Servicios Médicos; y

VIII.- El Jefe de Servicios Educativos.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

En el Consejo Técnico Interdisciplinario participarán los representantes de las áreas técnicas y laborales que la Dirección de la Colonia Penal considere convenientes; quienes tendrán voz pero no voto.

ARTICULO 31.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Proporcionar consulta y asesoría al Director en asuntos técnicos relacionados con el funcionamiento de la Colonia Penal y apoyo en asuntos de tipo administrativo y de seguridad;

II.- Integrar los expedientes de los internos de la Colonia Penal, que contengan la información necesaria para la aplicación individual del sistema progresivo y demás beneficios;

III.- Llevar a cabo la orientación y evaluación del tratamiento individualizado y progresivo en cada interno;

IV.- Elaborar los programas para orientar la distribución adecuada de los internos en el trabajo de acuerdo a sus capacidades;

V.- Proponer al Director de la Colonia Penal, los incentivos y estímulos para los internos;

VI.- Coordinar sus acciones con el resto del personal a fin de sugerir y llevar a cabo medidas de alcance general para la buena marcha de la Colonia Penal;

VII.- Formular dictámenes en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena, libertad preparatoria, retención y liberación anticipada;

VIII.- Emitir opinión respecto de los correctivos disciplinarios que sean impuestos a los internos por el Director de la Colonia Penal;

IX.- Autorizar el ingreso de los familiares del interno para visitarlo o para radicar en la Colonia Penal; y

X.- Las demás que señale la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 32.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana y extraordinarias cuando sea convocado por el Director de la Colonia Penal o por las dos terceras partes de sus miembros. Para la celebración de las sesiones se requerirá la asistencia de todos sus integrantes.

Las decisiones que emita el Consejo deberán tomarse en todos los casos por unanimidad.

La opinión y el voto que emita cada miembro del Consejo Técnico, no estarán supeditados a la autoridad del Director de la Colonia.

ARTICULO 33.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional es el órgano colegiado de apoyo técnico de la Dirección de la Colonia Penal y tiene por objeto integrar las opiniones que han de servir como fundamento de las decisiones que, en su caso, haya de tomar el titular de la Dirección. Para su funcionamiento se integrará por:

I.- El Director de la Colonia Penal, quien fungirá como Presidente;

II.- Los Subdirectores Técnico, Jurídico, Administrativo y de Seguridad y Custodia;

III.- Un representante de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; y

IV.- Un representante de cada una de las dependencias que tengan celebrados acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación en relación a la Colonia Penal.

ARTICULO 34.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular los programas para el desarrollo integral de la Colonia Penal con base en los estudios existentes y que se integren en materia de uso del suelo, económico, asentamientos humanos, ecología y desarrollo de la comunidad;

II.- Ser el órgano de coordinación institucional con los representantes de las dependencias que tengan o celebren acuerdos o bases de coordinación con la Secretaría de Gobernación, en relación con la Colonia Penal;

III.- Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos de producción y desarrollo de la comunidad; y

IV.- Recomendar al Director de la Colonia Penal, de acuerdo a las necesidades de cada programa, la distribución de los internos en los programas productivos y de desarrollo de la comunidad.

ARTICULO 35.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuando fueren convocados por su Presidente o a petición de tres de sus miembros.

ARTICULO 36.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional fijará los lineamientos y criterios a que habrá de sujetarse la organización del trabajo, la producción y la capacitación en la Colonia Penal.

ARTICULO 37.- El Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional elaborará anualmente un programa de trabajo y producción con el fin de lograr la autosuficiencia económica de la Colonia Penal.

ARTICULO 38.- Las diversas dependencias y entidades que colaboren en la Colonia Penal, utilizarán preferentemente la mano de obra de los internos para capacitarlos y enseñarles nuevas técnicas de trabajo.

CAPITULO V

DEL PERSONAL DE LA COLONIA PENAL

ARTICULO 39.- El personal de la Colonia Penal será debidamente seleccionado, capacitado y actualizado, en las áreas administrativas, técnica, de supervisión general y de custodia, de acuerdo al sistema que establezca la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

ARTICULO 40.- El personal de la Colonia Penal deberá acatar las órdenes de trabajo que reciba de los superiores jerárquicos y cumplir con los horarios establecidos para el desempeño de sus labores; asimismo prestará todos aquellos servicios que por necesidades urgentes de la Colonia Penal se requieran.

ARTICULO 41.- El personal de la Colonia Penal tiene prohibido en el desempeño de su trabajo, recibir gratificaciones de cualquier índole por parte de los internos o de sus familiares, revelar información sobre la Colonia Penal y dar a conocer las decisiones tomadas por el Consejo Técnico interdisciplinario cuando para ello no esté autorizado.

CAPITULO VI

DE LOS FAMILIARES DE LOS INTERNOS

ARTICULO 42.- Con el objeto de lograr que los internos tengan una mejor readaptación e integración a la sociedad, el Consejo Técnico Interdisciplinario podrá autorizar que el cónyuge y los familiares de los internos ingresen a las Islas para residir en la Colonia Penal, o para visitarlos en los campamentos que cuenten con albergues para tal fin.

ARTICULO 43.- El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en la Colonia Penal será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por su trabajo.

ARTICULO 44.- Los familiares del interno participarán en las diversas actividades que se establezcan en la Colonia Penal, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las deportivas, culturales y de servicios que se dispongan, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

CAPITULO VII

DE LA PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES
Y DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

ARTICULO 45.- Para conservar, mejorar y desarrollar las condiciones ecológicas y de vivienda de la Colonia Penal, se solicitará el apoyo de las autoridades competentes.

ARTICULO 46.- Se podrán celebrar convenios de explotación de recursos naturales y para construcción de vivienda en la Colonia Penal, a través de las instancias administrativas y órganos creados para el efecto.

La explotación de los recursos y la construcción de vivienda se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la normatividad que expidan las Dependencias competentes.

ARTICULO 47.- De acuerdo al régimen de solidaridad social en el que se encuentra la comunidad del archipiélago, corresponde al Instituto Mexicano del Seguro Social la

prestación de los servicios de salud y el desarrollo de la comunidad, para lo cual se establecerán los convenios respectivos.

ARTICULO 48.- El establecimiento y prestación de los servicios educativos y culturales a internos, empleados y familiares, se realizarán sujetándose a la normatividad establecida en las leyes, reglamentos y programas correspondientes, así como en los acuerdos que al efecto celebre la Secretaría de Gobernación.

ARTICULO 49.- Para fortalecer el sentido comunitario de la Colonia Penal se propiciarán actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que fomenten la integración de la familia.

CAPITULO VIII

DE LOS ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTICULO 50.- El Director de la Colonia deberá conceder estímulos a los internos como premio a su esfuerzo, buena conducta o hechos meritorios, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario mediante un sistema permanente de valoración de la conducta, y de la calidad y productividad en el trabajo. Dichos estímulos consistirán en:

I.- Facilidad para participar en las actividades recreativas o deportivas que ellos elijan;

II.- Asignación a labores productivas mejor retribuidas; y

III.- Facilidad para recibir visitas con mayor frecuencia.

ARTICULO 51.- Los correctivos disciplinarios a los internos por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones administrativas serán impuestos por el Director de la Colonia Penal, con base en la opinión que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, según la gravedad del hecho y las necesidades del tratamiento y consistirán en:

I.- Amonestación en privado;

II.- Amonestación en público;

III.- Suspensión total o parcial de los estímulos que se hubiesen otorgado;

IV.- Limitación o prohibición para asistir o participar en actividades recreativas o deportivas;

V.- Cambio a otro campamento;

VI.- Suspensión de visitas o convivencia con los familiares;

VII.- Asignación del interno a labores de servicios, mantenimiento y limpieza o de desarrollo comunitario; y

VIII.- Tratamiento especial en aislamiento, por razones terapéuticas y de seguridad para los demás miembros de la Colonia.

ARTICULO 52.- El procedimiento para la imposición de correctivos por infracciones al presente Reglamento se sustentará en una sola audiencia, presidida por el Director de la Colonia Penal, quien escuchará al infractor y recibirá los elementos probatorios conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del infractor. Enseguida, el Director de la Colonia Penal resolverá, fundando y motivando su determinación conforme al presente ordenamiento y en la opinión que al respecto emita el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTICULO 53.- Queda estrictamente prohibida la instalación de cuartos de castigo o mazmorras, así como el uso de torturas y maltrato físico, psíquico o moral que dañe la salud o la dignidad del interno. Cualquier violación a este artículo dará lugar al cese inmediato de la persona que la procure y ordene, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

ARTICULO 54.- El infractor podrá inconformarse en contra de la resolución que le imponga un correctivo, recurriendo por escrito ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. El término para la interposición de la inconformidad será de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación del correctivo disciplinario.

ARTICULO 55.- Interpuesto el recurso, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, resolverá en definitiva lo que fuere procedente en un término que nunca excederá de diez días. Dicha resolución se notificará personalmente al infractor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías, de 10 de marzo de 1920, y se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongán al presente reglamento.

TERCERO.- El Secretario de Gobernación expedirá los Manuales de Organización, Funcionamiento y Procedimientos para la Colonia Penal, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

2.2. COMENTARIOS A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE RELACIONAN EN EL PUNTO QUE ANTECEDE

Por cuanto hace al primer documento transcrito en el punto anterior, cabe decir, que fue el que le dió origen a la Colonia Penal de Islas Marías, y que en el mismo no se hace referencia a quienes se debía trasladar a dicho lugar. Fue hasta 1908, que se dispuso que a Islas Marías se enviaría a los reos sentenciados a sufrir la pena de relegación, y que la Colonia Penal dependería directamente de la Secretaría de Gobernación; situación ésta última que prevalece hasta nuestros días --según el Artículo 27 del Código Penal, artículo derogado por decreto de 30 de diciembre de 1947, la relegación en colonia penales se aplicaba a los delinquentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente los determinaba la ley--. Cabe mencionar

que en 1908 también se publicaron adiciones al Código Penal, de donde se desprende que la pena de relegación, según se intentó aplicar, tuvo características de los sistemas filia délfico, auburniano y progresivo, aunque tal vez en esa época éste último no se conocía, y menos con tal denominación; lo anterior obedece a que se implantó un régimen de silencio absoluto con aislamiento total, después aislamiento nocturno con trabajo diurno con silencio, es decir, se pasaba de un período a otro y por último ya se habla de libertad preparatoria aunque se debía cumplir todo el tiempo de ésta en las mismas Islas, lo que equivaldría en nuestros días a nada, y hay gran diferencia porque ahora ya no hay prisión dentro de la Colonia, es así como se intentó todo al mismo tiempo y no logró nada refiriéndose a readaptación.

En ese decreto de adiciones también había algunas cuestiones que llaman la atención, como la disposición de que el traslado de internos que salieran de Islas Marías sería por cuenta de la administración pública y al lugar en el que residían antes de ser aprehendidos. Lo que se debería de retomar, si no para trasladarlos por cuenta de la - administración pública hasta el lugar de su residencia antes de su aprehensión, si cuando menos al lugar de donde fueron trasladados al archipiélago. Dado que en la actualidad al interno que abandona Islas Marías se le deja en Mazatlán, Sinaloa y de ahí debe por sus propios medios dirigirse a su domicilio, lo que en muchas ocasiones les resulta sumamente difícil ya que no cuentan con los medios económicos

para hacerlo, o en algunos casos además de lo anterior no saben como hacerlo.

El Reglamento de Islas Marias data del 10 de Marzo de 1920, y el cual se considera vigente pero de nula aplicación en nuestros días, además de que contiene algunas disposiciones que al oponerse a las Leyes recientes que disponen que derogan las que se opongan a éstas últimas, dicho Reglamento ha perdido vigencia en muchas de sus disposiciones, como por ejemplo en el Artículo 12 del mismo se disponía que ningún reo de Islas Marias podía salir antes de un año de haber residido en ella, ni aún por haber extinguido su condena, lo cual resultaría completamente inaplicable en nuestro tiempo.

Por medio del Estatuto de Islas Marias se indica entre otras cuestiones, a las autoridades que tendrán jurisdicción en tal lugar, y así se establece que se adopta la legislación común del Distrito y Territorios Federales, actualmente sigue aconteciendo lo mismo, con la salvedad de que ya no existen Territorios Federales en el País. Que habrá un Juez Mixto de Primera Instancia, el cual dependerá del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; y un Agente del Ministerio Público que dependería de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y que el Juzgado de Distrito del Estado de Mayarit, fuere

competente en aquél lugar; situaciones todas éstas que prevalecen hasta la fecha.

Por lo que hace a la Ley de Normas Mínimas, ésta trata de poner en práctica las ideas que sobre el tratamiento del delincuente han surgido en la segunda parte de este siglo, como en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Londres en 1960, en donde se habló de la preliberación; y en la cual también se retoman aquellos conceptos aprovechables de sistemas penitenciarios anteriores, como por ejemplo la progresividad del tratamiento.

En sus primeros artículos se captan los postulados constitucionales de que la base para el tratamiento será el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación. Asimismo, que la Federación podrá celebrar convenios con los Estados en materia penitenciaria.

En su segundo capítulo habla sobre el personal penitenciario y las características que debe tener el mismo, siendo pertinente el comentario de que en Islas Marías, el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia, no cumplen con las características que en el se citan, y que tampoco tienen cursos de capacitación como se menciona debería haber.

En su tercer capítulo las Normas Mínimas plasmaron lo que debiera ser el sistema de tratamiento, que sería individualizado, progresivo y técnico, y se dice que debiera ser porque en realidad no es individualizado, poco progresivo y casinada de técnico, lo anterior por falta de recursos tanto materiales como humanos principalmente.

Se menciona el tratamiento preliberacional, el que fue una de las banderas de la reforma penitenciaria, pero que para el caso de Islas Marías no ha funcionado como debiera ser de lo que se tratará posteriormente; se dice que habrá Consejos Técnicos Interdisciplinarios, los cuales deberían aplicar estudios de personalidad periódicamente, y que en la Colonia sólo se aplican una vez, esto es, antes de la obtención de algún beneficio, además los mismos son de machote y en ocasiones los mismos internos los llenan.

Se estableció la remisión parcial de la pena, o sea que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno, y sobre la cual nos referiremos por separado.

Posteriormente se reforma la Ley de Normas Mínimas, y se dice que la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social intervendrá en la ejecución de sanciones sustantivas de la prisión o de la multa y en otras de tratamiento que el juzgador aplique, y en las

impuestas a inimputables, dicha reforma se debió a que también la hubo en la legislación penal sustantiva.

Se menciona que la remisión parcial de la pena funcionará independientemente de la libertad preparatoria y que el cómputo se hará conforme beneficie al reo; se prevé la revocabilidad de la remisión, ya que anteriormente cuando se concedía este beneficio por parte de la autoridad ejecutora se daba por compurgada la sanción.

Por último, quiero señalar que cuando se legisló en materia de ejecución de sanciones, es decir, cuando se creó la Ley de Normas Mínimas y en su reforma, no se albergó en la misma a todas aquellas disposiciones que sobre la materia hay dispersas en diferentes ordenamientos. Por ejemplo, en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, se regula la libertad preparatoria, que si bien es cierto esta figura apareció mucho antes que la Ley de Normas Mínimas, ésta debió incluirla y desaparecer del Código Penal, por ser eminentemente de carácter Federal y el de la Federación contemplan sendos capítulos de ejecución de sanciones, que considero que en lugar de estar contemplados en tales ordenamientos, sólo deberían mencionar que se estará a lo que se disponga en la Ley de Ejecución de Sanciones, la cual todavía no existe pero que pienso es la mejor solución a este respecto.

Por lo que respecta al nuevo Reglamento de la Colonia Penal, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación de 17 de Septiembre de 1991, que deroga el de 10 de Marzo de 1920, establece los fundamentos de la readaptación social plasmados en la Constitución Federal. En virtud de que el anterior Reglamento resultaba obsoleto en función de su antigüedad, el de reciente creación contempla los criterios que sobre la materia de readaptación social han surgido. Muchas de las situaciones que aparecen en el documento ya eran reguladas en la Colonia Penal, así se reglamenta la organización, administración, funcionamiento y custodia en la Colonia Penal; quienes pueden ingresar y quienes no; las prohibiciones a que está sujeto el interno; las fases del tratamiento; el trabajo como medio readaptador; la jornada de trabajo y sus fines; que la educación será especializada para adultos y además será obligatoria; las funciones del Director de la Colonia, del Consejo Técnico Interdisciplinario y dá origen a un nuevo órgano, el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional, que será el apoyo técnico del Director para el buen funcionamiento de la misma; la reglamentación de los estímulos y más que nada de los correctivos es en mi opinión lo más importante y relevante del Deceto porque se prohíben los cuartos de castigo, las mazmorras, la tortura, el maltrato físico, psíquico y moral, y se especifica en que consistirán éstos, además de que para su imposición se deberá oír al propio

infractor y podrá defenderse, el Director tendrá que oír la opinión del Consejo Técnico Interdisciplinario para imponerlo y más aún el castigado cuenta con la posibilidad de inconformarse, recurriendo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social quien resolverá en definitiva, teniendo los términos de 15 días para la inconformidad y la autoridad 10 días para resolver. Es muy buena esta disposición, pero lo difícil será para que llegue esa inconformidad a quien el Director General de Prevención y Readaptación Social dé las facultades para resolver si se aplicará debidamente o no el correctivo, y que se haga saber al interno la decisión y más difícil que sea en los plazos señalados, siendo de todas maneras un buen esfuerzo para proteger los derechos fundamentales de toda persona.

Era necesario y urgente un Reglamento para Islas Marías, acorde con la realidad de nuestros días, ojalá que se le dé debido cumplimiento.

Con fecha 27 de Septiembre de 1991 se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación, una fe de erratas al citado Reglamento, destacando la hecha a la fracción IV del Artículo 7o., ya que las demás son de carácter mecanográfico. Resulta relevante la corrección o más bien adición a dicha fracción, porque se imposibilitaba el traslado de todos los sentenciados por delitos contra la salud y como se sabe casi el ochenta por ciento de los traslados

a Islas Marias del Fuero Federal, han cometido algún delito contra la salud en sus diversas modalidades, quedando subsana da tal imposibilidad, con la salvedad de que el trasladado no revista alta peligrosidad.

3. LA READAPTACION SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

3.1. TERMINOLOGIA Y CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL

Los autores han utilizado diversos vocablos para definir al proceso por el cual un sujeto que ha delinquido cambia o debe de cambiar su conducta para no volverlo a hacer y tener un modo honesto de vivir cuando obtenga su libertad.

Uno de los más utilizados y que considero que es equivocado usarlo para este efecto es el de Rehabilitación, que por ejemplo Carrancá y Rivas⁽⁴⁾ utiliza, -desplazando -- aún el de Readaptación- (que sin embargo cita en todo su texto) y dice: "La Rehabilitación Social del Delincuente (la Ley se refiere a "Readaptación") es un atributo básico, por excelencia, de la pena de prisión".

Considero que tal expresión no es exacta ya que Rehabilitación tiene otro sentido jurídico, al respecto el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni⁽⁵⁾ la define como: "La potestad de - ejercer los derechos de que se había privado por la condena, que se le restituye al condenado"; el autor Manuel Galván⁽⁶⁾ alude que: "La Rehabilitación supone reponer a un penado en -

(4) Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa. México, 1981. Pág. VIII.

(5) Manual de Derecho Penal, Cárdenas Editor, México, 1986. Pág. 743.

(6) Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social. Ed. Bosch, Barcelona, 1983. Pág. 227.

la situación jurídica y social en que se encontraba antes de cometer el delito"; Raúl Goldstein⁽⁷⁾ refiere: "Rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir a una persona o una cosa a su antigua capacidad jurídica", y César Camargo Hernández⁽⁸⁾ dice que: "La Rehabilitación consiste en el derecho que adquiere el condenado, después de haber observado durante cierto tiempo, una vez extinguida su responsabilidad penal y satisfecho en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena, mediante la oportuna decisión judicial"; por último nuestra Constitución Federal, en su Artículo 38 que dispone las causas de suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos, nos indica en el último párrafo: "La Ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la Rehabilitación". De donde concluimos que Rehabilitar tiene diversa significación.

Regeneración.- Término utilizado en el Artículo 10. del Reglamento de la Colonia Penal, estimando que éste tiene una mayor connotación en el ámbito médico como reconstitución de un órgano destruido o perdido o de un tejido lesionado, por lo que no es preciso.

Reintegración y Reincorporación.- Estos vocablos indican el traslado físico del lugar de encierro a otro en

(7) Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Ed. Astrea Buenos Aires, 1983. Pág. 578.

(8) La Rehabilitación. Ed. Bosch, Barcelona, 1960. Pág. 22.

libertad, en este caso sería de la Colonia Penal a su lugar de origen, por lo que no nos proporciona una idea específica.

Resocialización.- Este término ha sido aceptado ya por varios importantes autores, es usado por Don Luis Jiménez de Asúa⁽⁹⁾, quien sostiene: "La misión y finalidad - del tratamiento del delincuente debe tender a sintonizarle con la comunidad, es decir, a resocializarle", el mismo autor nos proporciona un concepto de Adaptación Social diciendo que: "consiste en la limitación de los propios impulsos de goce en beneficio de la comunidad"⁽¹⁰⁾. Enrique Bacigalupo menciona también dicho término en su obra⁽¹¹⁾.

Readaptación Social.- Elías Neuman⁽¹²⁾ menciona que por Readaptación Social, al igual que por sus presuntos sinónimos, se entiende "a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del criminal y al posterior reintegro a la vida social". Continúa diciendo "por ejemplo, para la técnica psicoanalítica, Readaptar al delincuente sería hacer consciente en él los traumas psíquicos, apetencias, frustraciones, etc., que hacen que su conducta se dirija hacia la criminalidad. Una vez afloradas las motivaciones delictivas habría que proceder

(9) Psicoanálisis Criminal, 6a. Edición, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1982. Pág. 275.

(10) Op. cit. pág. 80.

(11) Manual de Derecho Penal, Ed. Temis, Bogota, 1989. Pág. 16.

(12) Prisión Abierta, Ed. Palma, Buenos Aires, 1962. Pág. 79.

a apuntalar sus frenos inhibitorios, etc.". Afirmando que es mejor adoptar un concepto mínimo y hasta simplista, por lo que para él readaptar "sería lograr que los condenados se conduzcan en libertad, como los otros hombres".

Considero que esta definición es muy simplista y además existen "otros hombres" en libertad que delinquen aunque no son condenados y por otra parte es bien sabido que hay no pocos condenados que no debieran estar en prisión y que no necesitan ninguna clase de tratamiento.

Luis Rodríguez Manzanera⁽¹³⁾ respecto al término Readaptación Social escribe: "Del latín re, preposición inseparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adaptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc. Readaptar socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente.

Se presupone entonces que: a) El sujeto estaba adaptado; b) El sujeto se desadaptó; c) La violación del deber jurídico penal implica desadaptación social; d) Al sujeto se le volverá a adaptar.

(13) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo VII. Ed. Porrúa, México, 1985. Págs. 328 y 329.

Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) Hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible adaptarlos) b) Hay delincuentes que nunca se desadaptaron (como muchos de los culposos; es impracticable pues la readaptación); c) La comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social; d) Hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la Ley Penal; e) Hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social; f) Múltiples conducta que denotan franca desadaptación social no están tipificadas". Más adelante menciona que prefiere los términos adaptación, socialización o repersonalización.

En mi opinión el término que debe utilizarse es el de Readaptación Social, aunque es de tomarse en cuenta que no todos los condenados a sufrir una pena privativa de libertad deben ser readaptados ya que muchos no necesitan un tratamiento y menos en reclusión, lo que implica un cambio en el catálogo de sanciones o en la intensidad de éstas.

A propósito de la Readaptación Social, resulta sumamente aleccionadora la opinión del Licenciado Marcos Castillejos Escobar, quien entre otras funciones ha sido Juez Penal y Director de un Reclusorio Preventivo en la Ciudad de México, por lo que conoce de cerca y a fondo la problemática penitenciaria del País y opina: "La prisión no readapta

sino destruye, toda vez que coloca al ser humano en un sitio totalmente distinto a su habitat natural, ya que el derecho natural de la libertad es deteriorado con la prisión; lo que puede readaptar será el tratamiento totalizador, o sea, un tratamiento que abarque al hombre en sus universos biológico, psicológico y social, ya que el hombre -in genere- es una unidad biosicosocial. Además si bien es cierto que el Artículo 18 de la Constitución Federal en su párrafo Segundo indica que la finalidad del Sistema Penal -léase Sistema Penitenciario- es la Readaptación Social, ello implicaría que el delincuente había estado adaptado al medio social, lo que normalmente no acontece, razón por la que debemos hablar de la incursión social del delincuente al medio ambiente social, con la finalidad de que éste no trastoque bienes jurídicamente protegidos por la Ley Penal.

El mencionado tratamiento debe ser realizado según lo indique el Consejo Técnico Interdisciplinario, en internamiento o en libertad, pues es absurdo pensar que en todos los casos la prisión sea readaptadora para vivir en libertad, ya que son dos figuras antagónicas y consecuentemente excluyentes la libertad y la prisión".

De lo anterior puede observarse que los conceptos de Readaptación Social, los medios para lograrla y el hecho de si en realidad se lleva a cabo son diferentes, estando

íntimamente relacionados.

En mi opinión Readaptación Social es el proceso por el cual un sujeto que ha delinquido y es condenado, cambia su conducta para no volver a infringir la Ley Penal y tener un modo honesto de vivir en sociedad.

Los medios para lograrla es un tratamiento en reclusión con atención de todas las áreas que al efecto comprende el Consejo Técnico Interdisciplinario como son: Trabajo Social, Médico, Psiquiátrico, Psicológico, Pedagógico y Laboral, tomando en consideración que no todos los sentenciados, como ya se dijo, lo requieran. O bien, tratamiento en libertad, en semilibertad o una libertad vigilada.

Ahora bien, el hecho de que si se lleva a cabo o no es discutido, en lo personal considero que en México y en especial en la Colonia Penal Federal de Islas Marías, la Readaptación Social es un mito, ya que si bien es cierto que hay un tratamiento, no es el óptimo, debiéndose primordialmente a la falta de recursos y de personal calificado.

3.2. LA READAPTACION SOCIAL Y LAS ESCUELAS PENALES

En este apartado mencionaré aquellas Escuelas Penales, entendiéndolo por éstas a los grupos de filósofos concentrados en torno de una doctrina, o que por lo menos comparten

una concepción común, que han representado los lineamientos generales del Derecho Penal y que según los autores son la Escuela Clásica, la Escuela Positiva y la llamada Tercera Escuela, mencionando a sus principales representantes, principios y la repercusión que estas ideas han tenido en torno a la Readaptación Social a través del tiempo.

Escuela Clásica.- Los autores han señalado como principales representantes de esta Escuela a Carrara, Rossi y a Carmignani. Eugenio Cuello Calón⁽¹⁴⁾ citando a Rossi dice "que el Derecho penal tiende a la realización del orden moral, por tanto no puede proponerse un fin que se aparte de la Justicia Moral. La Pena en sí misma, no puede concebirse sino como la retribución de un mal por el mal, realizada por un Juez legítimo, con ponderación y medida. El fin esencial del Derecho Penal es el restablecimiento del orden social perturbado por el delito. Esto no excluye que la pena puede producir otros efectos más o menos ligados a su naturaleza como la intimidación o la enmienda".

Más adelante el mismo autor señala que para Carrara el delito no es un acontecimiento cualquiera, sino "un ente jurídico", y que define al delito como "infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable".

(14) Derecho Penal 9a. Ed. Editora Nacional, México 1970, Pág. 45.

Ahora bien, señala que: "no obstante la divergencia de criterios y opiniones que se observa entre los penalistas que se reputan como afiliados a esta Doctrina, en su mayoría presentan grandes puntos de contacto".

Se tienen como postulados de esta Escuela los siguientes:

A) La imputabilidad moral basada sobre el libre albedrío. El hombre es responsable penalmente porque lo es moralmente por gozar de su libre arbitrio.

B) La pena es un mal impuesto al delincuente en retribución del delito cometido; o como dice el Maestro Celestino Porte Petit⁽¹⁵⁾, "la pena como castigo, como retribución de un mal con un mal".

C) El delito es un "ente jurídico".

D) Método deductivo.

Escuela Positiva.- Esta designación se le dió por el método experimental que en ella se utilizó; y dice que nació en contraposición de las orientaciones que le precedieron y que sí tuvo un carácter unitario, es decir, nació como verdadera Doctrina.

(15) Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. 11a. Edición. Editorial Porrúa. México 1987. Pág. 34.

Sus fundadores y representantes fueron César Lombroso con una orientación antropológica; Enrique Ferri con orientación sociológica y Rafael Garófalo con orientación jurídica.

Luis Jiménez de Asúa ⁽¹⁶⁾, señala que los caracteres de esta Escuela son:

- A) Método experimental.
- B) Responsabilidad social derivada del determinismo y temibilidad del delincuente.
- C) El delito como fenómeno natural y social producido por el hombre.
- D) La pena no como castigo, sino como medio de defensa social.

Además de estos principios el maestro Cuello Calón ⁽¹⁷⁾, - señala los siguientes postulados de esta Escuela:

- A) El delincuente es biológica y psíquicamente un anormal.
- B) La creencia en el libre albedrío de la libertad humana es una ilusión. La voluntad humana está determinada por influjos de orden físico, psíquico y social.

(16) Tratado de Derecho Penal. Tomo II. Ed. Losada, Buenos Aires, 1964. Pág. 65 y siguientes.

(17) Op. cit. Pág. 53.

En esta corriente se estudia principalmente a la persona que cometió el delito, más que a éste último, o sea el delito es una conducta humana más que un ente jurídico, tal como se le concebía en la Escuela Clásica.

La Terza Scuola.- Sus creadores fueron Alimena y Carnevale, surge en contraposición a la Escuela Positiva, aún aceptando algunos principios fundamentales de ésta. Surge por la pugna entre la Escuela Clásica y la Positiva y tiene una postura ecléctica ya que acepta algunas de las bases de ambas Escuelas.

De la Escuela Positiva admite la negación del libre albedrío, concibe al delito como fenómeno individual y social y la orientación hacia el estudio científico del delincuente y la criminalidad. De la Escuela Clásica acepta el principio de la responsabilidad moral y la distinción entre imputables e inimputables, pero separándose de ella no considera el delito como el acto de un ser dotado de libertad, según Cuello Calón⁽¹⁸⁾.

La imputabilidad surge de la voluntad y de los motivos que la determinan y tiene su base en la dirigibilidad del sujeto, es decir, en su aptitud para sentir la coacción psicológica, de aquí que sólo sean imputables, según esta

(18) Op. cit. Pág. 54.

Escuela, los que son capaces de sentir la amenaza de la pena.

Ahora bien, es importante saber cual ha sido el fin de la pena de prisión a través del tiempo y en las diversas corrientes doctrinarias. En la Escuela Clásica a la pena se le consideró como un mal, como un castigo, como retribución de un mal con un mal, como un medio intimidativo para los demás. En la Escuela Positiva nos dice Fontan Balestra (19) "la sanción en esta teoría buscaba la resocialización del delincuente, su readaptación a la vida en sociedad para la cual es un desadaptado". Cuello Calón⁽²⁰⁾, señala que en esta Escuela la defensa social como fin de la pena que continúa siendo uno de los cimientos de la nueva dirección, se realiza mediante la prevención especial o individual y la prevención general y no excluye la posibilidad de concebir a la pena como retribución moral objetiva. Jiménez de Asúa⁽²¹⁾ menciona que uno de los evangelistas de la Escuela Positiva, Rafael Garófalo, "sustentaba el criterio de negar que los criminales fueran semejantes a nosotros, demandando para ellos la pena de muerte, la relegación en una isla o colonia por largo tiempo o a perpetuidad, la deportación con abandono, etc."

(19) Derecho Penal. Introducción y Parte General. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. Pág. 58.

(20) Derecho Penal. Tomo I (Parte General). Ed. Bosch Barcelona. Pág. 53.

(21) Op. cit. Pág. 64.

Por último es importante saber cual ha sido la influencia de las diversas doctrinas en la Legislación Penal Mexicana y a ese respecto el maestro Celestino Porte Petit⁽²²⁾ escribe: "El Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, contiene principios de la Escuela Clásica y Positiva, sosteniéndose que el Código Penal de 1931, tanto atiende a la Teoría de la Imputabilidad (Escuela Clásica), como a la de la Defensa Social (Escuela Positiva) aunque prevaleció esta última".

3.3. LA EVOLUCION DE LA READAPTACION SOCIAL EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

A lo largo de la historia de las prisiones han existido diversos Sistemas Penitenciarios, de los cuales haré mención de los más significativos:

1.- Régimen Penitenciario Celular o Filadelfiano. El fundamento esencial es la separación de los reclusos en celdas singulares.

Las ventajas e inconvenientes que se atribuyen al Sistema Celular, son que la vida de la celda es moralizadora, porque el individuo reflexiona y piensa en el mal que ha hecho y en las consecuencias que ha acarreado, reflexión

(22) Op. cit. Pág. 42.

que es menor en el sistema de trabajo común; evita la corrupción, pues impide el contagio de los demás y del mismo detenido; la vigilancia es más activa, siendo más fácil evitar sublevaciones y favorece el aprendizaje de los penados por el trabajo en celda.

Las desventajas radican en que es incompatible con la naturaleza social del hombre; la vida celular prolongada no es un medio apto para operar la Readaptación Social del Delincuente; sólo prepara para el trabajo de encierro más no para la lucha por la vida; no permite la implantación del régimen industrial, que requiere el montaje de talleres adecuados; altera la salud de los reclusos, tanto física como psíquicamente; la instrucción no puede producir efectos realmente benéficos; es altamente costoso.

Algunos autores se han mostrado contrarios al Sistema Celular, aduciendo que es inhumano, porque elimina o atrofia el instinto social, ya fuertemente atrofiado en los criminales y porque hace inevitable entre los presos la locura, y el deterioro físico, por insuficiencia de movimiento, etc. Señalan que es imposible conseguir el absoluto aislamiento, que es de su esencia; porque siempre el preso halla el modo de comunicarse con los demás.

Este Sistema, de confinamiento solitario, ha ido en desuso a partir de los años veinte, al punto de que

puede afirmarse que no existe ya con la estrictez y el rigor del principio, adaptándose al sistema, eminentemente más humano, del aislamiento celular nocturno, en piezas unipersonales para preservar la intimidad del sujeto, y de la vida en común durante el día, sea en los recreos, en los talleres, capilla, escuela, juegos deportivos, etc.

A título ilustrativo vale la pena referir cómo se establecía, en el Puro Sistema Celular, el buscado aislamiento: la capilla, por ejemplo, era muy amplia y cada uno de los presos se situaba en una pequeña celda, casi un cubículo, con vista únicamente al altar. En la escuela acaecía lo mismo; se colocaba a los presos en una serie de boxes superpuestos que permitían al profesor observarlos a todos, pero no ellos entre sí.

2.- Régimen Penitenciario Auburniano. Atenuación del Filadelfiano, pues en éste el aislamiento celular se mantiene solamente durante la noche, en tanto que de día la población penal es sometida al trabajo común, aunque con absoluta prohibición de hablar. Este Sistema de aislamiento nocturno en celda y de trabajo diurno en común bajo la regla del silencio riguroso, tiene la ventaja que el individuo no pierde la sociabilidad; con el régimen de talleres comunes es posible hacer trabajar a los reclusos en una serie de obras imposibles de cumplir en la celda; permite una

lección de moral por parte del capellán o del visitador de prisiones, de mayor extensión y, por ende, más eficaz, además de resultar menos costoso. En cambio, sus inconvenientes saltan a la vista, pues el suplicio del silencio es realmente dantesco, ya que para mantenerlo con severa estrictez hay que recurrir a castigos brutales.

3.- Régimen Penitenciario Progresivo. Parece el más apto y ha sido adoptado por los modernos penitenciaristas, ya que permite adoptar una gradación de acuerdo con la personalidad del sujeto, desde su absoluta aislamiento inicial hasta la semilibertad como etapa previa a la liberación plena.

Carlos Creus⁽²³⁾ refiere que según la Ley Penitenciaria Argentina el Régimen Penitenciario Progresivo comprende tres periodos distintos en el encierro: periodo de observación, el cual dice, tiene como finalidad hacer los estudios necesarios para determinar el grado de adaptabilidad del penado y el modo y carácter de tratamiento penitenciario a aplicarle; un periodo de tratamiento, durante el cual se le aplica la "terapéutica" adecuada para procurar su Readaptación Social, que puede ser fraccionada en distintas etapas, "que importan para los internos una paulatina atenuación de las restricciones inherentes a las penas"; y un

(23) Derecho Penal. Parte General. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1938. Pág. 418.

período de prueba que tiene por objeto comprobar el grado de adaptabilidad (resocialización) alcanzado con el tratamiento aplicado, durante el cual —simultánea o sucesivamente— se puede disponer la incorporación del interno a un régimen de autodisciplina y la concesión de salidas transitorias, como paso previo a la liberación condicional".

Nuestra Ley de Normas Mínimas, que se aplica a todos los internos del fuero federal y también a los del fuero común del Distrito Federal que se encuentran internados en la Colonia Penal Federal de Islas Mariás, dispone en su Artículo 7º, Primer Párrafo, "El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Respecto a este Régimen Progresivo Técnico que señala la Ley de Normas Mínimas me referiré en el capítulo siguiente.

3.3.1. LA RELEGACION

Siendo éste el apartado relativo a la evolución de la Readaptación Social en la Colonia Penal no podemos dejar

de mencionar a la figura denominada relegación. A propósito de la misma el maestro Francisco González de la Vega ⁽²⁴⁾ comenta: "Artículo 27 (Derogado). La relegación en colonias penales se aplicará a los delincuentes declarados judicialmente habituales o cuando expresamente lo determine la Ley.

El anterior precepto fue derogado por decreto de 4 de mayo de 1938 (D.O. 12 mayo 1938); posteriormente se restableció su vigencia por decreto de 31 diciembre de 1943 (D.O. 24 marzo de 1944); y fue nuevamente derogado por decreto de 30 de diciembre de 1947 (D.O. de 5 de enero de 1948); el que ordenó en un simple artículo transitorio que "en todos los casos en que el C.P. y otras Leyes señalen la pena de relegación se aplicará la de prisión".

Técnicamente, la pena de relegación -privativa de la libertad corporal en colonias penales-, consiste en la transportación del sentenciado a regiones generalmente lejanas, dentro de cuyos límites no puede salir, conservando en su interior cierta libertad de deambulación, limitada por la organización común y el trabajo obligatorio. Difiere así de la prisión que es un encierro, por lo que no ha resultado siempre afortunada su supresión. El lugar para cumplir las penas de relegación había venido siendo siempre las Islas Marias en el Océano Pacífico; actualmente esas

(24) El Código Penal Comentado.- Ed. Porrúa, 1974. Pág. 103.

Islas de acuerdo con la reforma son lugares en que se puede cumplir la pena de prisión".

En relación a la relegación los maestros Raúl Carrancá y Trujillo y Raúl Carrancá Rivas⁽²⁵⁾ establecen: "La relegación, transportación o deportación consiste en la retención del delincuente en una colonia o territorio alejados de las poblaciones, para residir forzosamente en ellos durante el término fijado en la sentencia judicial y sin reclusión carcelaria y sometido a un régimen especial disciplinario y de trabajo. En esto se diferencia de la prisión.

La Colonia Penal de Islas Marías, Estado de Nayarit en el Pacífico, había venido siendo el centro de relegación utilizado por el Ejecutivo Federal... Como se advierte, son de diferente naturaleza la prisión y la relegación por lo que derogar ésta ha constituido un error".

Como ya se mencionó en el capítulo de antecedentes jurídicos de la Colonia Penal de Islas Marías, ésta en su inicio fue creada para que se compurgara en ella la pena de relegación, pero después de haber sido suprimida, puesta en vigencia otra vez y finalmente derogada, actualmente se cumple en ese lugar la pena de prisión.

Considero que ya no debe hablarse de que la relegación

(25) Código Penal Anotado.- Ed. Porrúa. México, 1976. Pág. 112.

era una sanción adecuada, ya que lo que debe buscarse es la Readaptación Social del Delincuente, y por lo tanto, la pena de prisión que tiene actualmente tal finalidad, independientemente si se logra o no, es la que se ejecutará en Islas Marías.

En la actualidad sólo algunas legislaciones locales contemplan la pena de relegación y son: el Código Penal del Estado de Chihuahua (Art. 28); el de Guanajuato (Art. 48); el de Jalisco (Art. 22); el de Morelos (Art. 28); y el de Oaxaca (Art. 20). Casi todos estos dispositivos establecen que se aplicará la pena de relegación a aquellos delincuentes que han sido declarados judicialmente habituales o que son peligrosos; pero dado que ahora se trata de enviar a las Islas Marías a personas que revelen baja peligrosidad, y que en tal lugar se cumple la pena de prisión según se ha mencionado, en México ya no existe ningún lugar en donde se cumpla con tal sanción.

4. FASES DEL TRATAMIENTO QUE SE SIGUE ACTUALMENTE EN LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS.

4.1. INGRESO. PERFIL CRIMINOLOGICO.

El primer cuestionamiento que nos hacemos es por qué motivo o con base en qué se envía a personas que han sido sentenciadas a cumplir su sanción a la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Al respecto, es importante tener un panorama sobre los fundamentos jurídicos para que esto sea posible; conocer cuales factores se toman en cuenta para el traslado, y las características que deben reunir los sentenciados que son enviados a Islas Marías.

Hoy en día y dado que así fue por mucho tiempo, se cree que a Islas Marías se traslada a aquellos delincuentes que revelan una alta peligrosidad y a los que tienen un amplio historial delictivo, pero no es así; ya que actualmente, y como lo expondré más adelante, las características de los trasladados a ese lugar son diferentes.

Por cuanto hace a los fundamentos jurídicos para los traslados, también denominados "cuerdas", tenemos los siguientes:

El Artículo 18 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en sus tres primeros párrafos, dispone:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

El Código Penal establece en el Artículo 77:

Artículo 77. Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su Artículo 529, primer párrafo, a la letra dice:

Artículo 529. La ejecución de las sentencias irrevocables en materia penal corresponde al poder Ejecutivo, quien, por medio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo previsto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de penas y medidas y en la sentencia.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito

Federal en los Artículos 575, 581 y 674 Fracción V, ordena:

Artículo 575. La ejecución de las sentencias ejecutorias en materia penal, corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercerá todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos, en pro o en contra de los sentenciados.

Artículo 581. Recibida por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social la copia de la sentencia y puesto a su disposición el reo, destinará a éste al lugar en que deba extinguir la sanción privativa de libertad.

Artículo 674. Compete a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social:

- V. Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos.

La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en sus Artículos 1º y 2º retoma los principios del Artículo 18 Constitucional ya mencionados.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su Artículo 27, Fracción XXVI dispone:

"A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal un - Consejo Tutelar para Menores Infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante el acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando

y reduciendo las penas y aplicando la retención por los delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 18 Constitucional".

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación publicado el 13 de Febrero de 1989 en el "Diario Oficial" de la Federación (en el cual se cambia la denominación del Órgano ejecutor de sanciones penales, ya que suprime lo de "Servicios Coordinados", quedando tal denominación en Dirección General de Prevención y Readaptación Social), indica en su Artículo 19 Fracción I, lo siguiente:

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

I. Ejecutar las sentencias dictadas por las Autoridades judiciales penales en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal.

Por su parte la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido:

"La Secretaría de Gobernación por conducto del Departamento de Prevención Social, está facultada, con fundamento en los artículos 25, reformado y 79 del Código Penal del Distrito Federal, en relación con el 575 y fracción XII, del 574 del Código de Procedimientos Penales, para señalar el lugar donde los reos deben cumplir la pena de prisión, y si en uso de tales facultades, dispusieron que el quejoso cumpliera la pena de prisión en el penal de las Islas Marías, con ello no vulneraron sus garantías individuales. Quinta Epoca: Tomo LXXIV, pág. 5524. Tomo LXXXII, pág. 4123. Tomo LXXXIII, pág. 4545. Tomo LXXXIII, pág. 4999".

Todas las disposiciones antes mencionadas son las

que facultan a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social a señalar el lugar en que deben los sentenciados purgar sus sanciones cuando aquélla haya causado ejecutoria. Con tal facultad designa a la Colonia Penal de Islas para reos del Fuero Federal de toda la República y para los del Fuero Común del Distrito Federal para que se señale tal lugar tratándose de sentenciados de Entidades Federativas diferentes al Distrito Federal, deberá existir un Convenio para tal efecto, entre la Federación y la Entidad; tal como se previene en el Artículo 15 de la Constitución Federal.

El perfil que debe tener el trasladado es el siguiente, según el Artículo 6o. del Reglamento de Islas Marías de 17 de Septiembre de 1991:

- Que la sentencia condenatoria que se hubiere dictado haya causado ejecutoria;
- Que no se encuentre el sentenciado a disposición de autoridad judicial distinta a la que dictó la sentencia;
- Que de acuerdo con los estudios médicos y de personalidad que al efecto se practiquen, se estime procedente su envío a la Colonia Penal y además, conforme a la pena que se hubiese impuesto al sentenciado, no haya sido considerado con un alto grado de peligrosidad, y no hubiese pertenecido a grupos delictivos organizados;
- Que el tiempo mínimo del tratamiento sea de 2 años a partir del traslado, tomando en cuenta la posibilidad del reo de obtener la libertad preparatoria, provisional, o la remisión parcial de la pena antes de este término;
- Que tenga una edad entre 20 y 50 años;
- Que se encuentren sanos física y mentalmente y que no presenten ningún grado de minusvalía; y
- Que su capacidad económica se encuentre dentro del margen establecido en el Instructivo para el Manejo de Datos de Perfil Clínico Criminológico del Interno, para este tipo de colonias.

El Artículo 7o. del Reglamento de la Colonia Penal dispone a quienes no se podrá trasladar a la misma.

El principal factor por el que se envía internos a Islas Marias es la sobrepoblación que existe en casi todos los penales del país, que trae consigo los problemas de hacinamiento, la falta de seguridad, evasiones, y la nula Readaptación Social en dichos penales. Cabe señalar que en la Colonia Penal también existen algunos de tales problemas, tal como se comentó al inicio de este trabajo, pero viene a ser un paliativo para la problemática penitenciaria nacional.

4.2. OBSERVACION Y CLASIFICACION

Teniendo en cuenta que el tratamiento será hasta donde sea posible individualizado, progresivo y técnico, según los Artículos 6° y 7° de la Ley de Normas Mínimas, la primera fase del mismo, en términos generales, viene a ser la Observación y la Clasificación.

Es sabido que en algunos centros de reclusión, como la Penitenciaría del Distrito Federal, los Reclusorios Preventivos y en varios penales del interior del país, existen los llamados Centros de Observación y Clasificación, pero desafortunadamente no los hay en la mayoría.

La Legislación aborda tal situación, es decir la Observa

ción y la Clasificación, así el Código Penal en su Artículo 78 dispone los procedimientos para lograr la adaptación social, y en su fracción I establece: "La separación de los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente". Por su parte la Ley de Normas Mínimas, en el segundo párrafo de su Artículo 6° dice: "Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas".

El Doctor Sergio García Ramírez⁽²⁶⁾ al abordar el tema expone: "En la especie, viene al caso conocer, con la mayor hondura posible, la verdadera personalidad del infractor, a efecto de instaurar, también con el mayor acierto factible, la terapia individual adecuada. Esta es la fase del régimen que en algunos países transcurre en sendos centros de observación o de clasificación y que entre nosotros deberá desarrollarse, por ahora, en pabellones especiales del mismo reclusorio en que se siga el tratamiento".

(26) La Reforma Penal de 1971, Ediciones Botas, México 1971. Pág. 68.

Al respecto de la Clasificación Manuel López-Rey⁽²⁷⁾ expone: "La Clasificación de establecimientos y reclusos no es tarea fácil. Hasta ahora la primera predomina sobre la segunda y se halla comúnmente basada en la gravedad del delito y de la pena, aunque esto se disimula frecuentemente bajo denominaciones más o menos atractivas, pero falsas en la mayor parte de los casos. Lo deseable es una Clasificación de los reclusos de carácter flexible, basada esencialmente en el sexo, la edad, ciertas características personales que no deben confundirse con la manida referencia a la personalidad del delincuente, la índole del delito, que no siempre coincide con la gravedad previamente asignada por la Ley, y la protección social. Con tales criterios la Clasificación de las instituciones sería simplemente encerradas, semiabiertas y abiertas con diferentes modalidades, sin que en ningún caso se multiplicaran éstas al multiplicar innecesariamente la clasificación de los delincuentes. La clasificación de estos últimos no impide ciertas agrupaciones a efectos de un mejor tratamiento. Todo establecimiento principalmente el cerrado, debe poseer amplios espacios abiertos que permitan una cierta libertad de movimientos, al recluso".

En torno a este tema Raúl Carrancá y Rivas⁽²⁸⁾ cita al profesor Don Mariano Ruiz Funes, de quien dice: "resumió,

(27) Criminología, Biblioteca Jurídica Aguilar, España 1975. Pág. 542.

(28) Op. cit. pág. 447.

en su tiempo, los criterios que deben seguirse para lograr plenamente el sistema de Clasificación impuesto por la Ley. Tales criterios son los siguientes: 1, una clasificación penitenciaria puede hacerse a base de los criterios de sexo, edad, trabajo, salud psíquica y física; 2, la duración de la pena y la condición, ocasional o habitual del reo, son también un criterio de clasificación; 3, deben existir establecimientos penitenciarios: a) para penas cortas y largas de prisión; b) para delincuentes de ocasión o habituales; c) para mujeres y varones; d) para jóvenes y adultos; e) para enfermos físicos, para débiles físicos y para inadaptados, inestables y débiles mentales; 4, también deben existir establecimientos a base de trabajo industrial, colonias a base de trabajo agrícola y prisiones-escuelas, donde se organicen el aprendizaje, la formación industrial y profesional y la educación del recluso; 5, para individualizar adecuadamente el tratamiento penitenciario es de desear que funcionen en las prisiones preventivas anexos psiquiátricos; 6, debe haber un establecimiento especial para condenados y preventivos políticos con separación, por lo menos, de estas dos categorías".

En 1944. Mar 15 esta fase se lleva a cabo de una forma empírica, ya que no se cuenta con un Centro de Observación y Clasificación, ni tampoco con el suficiente personal técnico especializado para tal efecto, además de que se

supone que ya fueron clasificados de acuerdo al perfil mencionado. Lo que ocurre cuando llega una cuerda, es que todos los nuevos colonos son puestos en un solo campamento, de ahí son asignados a diferentes sitios, tomando en cuenta, no estudios de personalidad, sino lo que sepan hacer, esto es, si un recién llegado sabe escribir a máquina, se manda a las oficinas; si sabe de mecánica, se le envía a ese taller; si es campesino, se le asignan labores agrícolas, etc. Así es como se lleva a cabo la clasificación, lo que dista mucho de ser en forma técnica.

4.3. TRATAMIENTO EN RECLUSIÓN

El tratamiento que se lleve a cabo estando el sentenciado en reclusión, viene a ser el punto más importante de la llamada Readaptación Social, ya que del mismo depende el buen o mal funcionamiento del sistema penitenciario, consecuentemente, la mejoría de la sociedad en general, por que si funciona correctamente habrá una disminución de la criminalidad, pero en caso contrario -que es lo que sucede desafortunadamente en nuestros días-, de muy poco sirve tal tratamiento.

En principio debemos mencionar quienes van a ser los encargados de llevar a cabo ese tratamiento. Al respecto, y ya específicamente la Ley de Normas Mínimas en su Artículo 9º ya mencionado, establece que habrá "en cada reclusorio

un Consejo Técnico Interdisciplinario" y dice como se conformará éste.

La pomposa denominación de ese grupo de personas nos da la impresión de que realmente se desarrollará un trabajo readaptador, aplicando todas las técnicas que se tengan a la mano, tanto en la fase mencionada anteriormente de Observación y Clasificación, como en la de tratamiento en reclusión y en las subsecuentes; pero qué sucede en Islas Marías; con mucho se contará con dos técnicos por cada materia, que difícilmente están preparados para tratar delinquentes y además resultan insuficientes, por completo, ya que según se dijo, el promedio de población es de 2300 internos, lo que nos da un panorama de cómo son las cosas en realidad y de que tales Consejos no cumplen con la función para lo que dice la Ley fueron creados.

Veamos, cuáles son los medios readaptadores; según el Artículo 18 Constitucional, serán el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; además del apoyo de otras ciencias como la psicología, la psiquiatría, la medicina, el trabajo social, la pedagogía, etc.

De acuerdo con la Ley, el trabajo será el primer elemento readaptador. Al respecto, es menester tener en cuenta lo que dice la doctrina.

El Maestro Raúl Carrancá y Rivas⁽²⁹⁾ menciona: "El trabajo, sin duda, es decisivo en el proceso de readaptación del delincuente. Pero el trabajo no debe ser forzado. Si no obedece a factores internos del recluso, a su iniciativa -aunque obviamente "provocada"-, a sus facultades, en vez de curar enferma el espíritu del delincuente".

El autor Ismael Rodríguez Campos⁽³⁰⁾ define al trabajo penitenciario como "el que ejecuta un interno en un centro de reclusión con independencia de su inocencia o culpabilidad", la última parte de su definición la basa en que el trabajo es tanto para sentenciados como para procesados, agregando, que para los procesados no es obligatorio ya que sólo están en prisión preventiva por seguridad, y no están compurgando una sanción.

Cuello Calón⁽³¹⁾ expone las características que debe revestir el trabajo penitenciario: "El trabajo penitenciario debe reunir determinadas condiciones: 1a. Que sea útil. El trabajo estéril, sin finalidad, es deprimente y desmoralizador. Sólo el trabajo fructífero puede ser atractivo para el penado y factor de moralización y de readaptación social. 2a. En lo posible ha de servir de medio de formación profesional del recluso, para que llegado el día de su libertad

(29) Op. cit. pág. 491.

(30) Trabajo Penitenciario, Editorial Codeabo, Monterrey, -- México 1967. Pág. 17.

(31) La Moderna Penología, Editorial Bosch, Barcelona, 1974, Pág. 421.

puede subvenir a sus necesidades. 3a. Que se adapte a las varias aptitudes de los penados, cuanto mayor sea su posibilidad de adaptación a ellas, mayor será su eficiencia como medio de reincorporación social. 4a. El trabajo penal, ha de ser un trabajo sano. 5a. No debe ser contrario a la dignidad humana. 6a. Debe asemejarse, cuanto sea posible, a la organización y métodos del trabajo libre, de modo que los liberados puedan adaptarse fácilmente a las condiciones laborales del exterior".

Manuel López-Rey⁽³²⁾, comenta: "La redención de las penas mediante el trabajo da mejores resultados, a condición de que los talleres y las condiciones de trabajo existan en medida suficiente para que sea posible proporcionar tareas constructivas, y no meramente ocupacionales".

Conforme a la Ley de Normas Mínimas, el trabajo de los internos les será asignado tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio; el interno pagará su sostenimiento con el producto de su trabajo; el resto se dividirá de la siguiente forma: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del

(32) Op. cit. pág. 325.

reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste y diez por ciento para los gastos menores del interno. Asimismo el trabajo se tomará en cuenta para la obtención de la remisión parcial de la pena.

Al respecto, cabe hacer algunas observaciones, dado que proporcionar trabajo readaptador en los términos que dicen los doctrinarios es imposible en Islas Marías porque no hay los recursos, es inalcanzable la readaptación social; y del texto de la Ley se desprende que el interno debiera obtener un alto ingreso por su trabajo y así cubrir los rubros señalados, lo cual no sucede en la Colonia y en cambio su sostenimiento es muy costoso para las autoridades, tal dispositivo, resulta muy alejado de la realidad y suena como una burla, por lo que las labores desarrolladas por los sentenciados sólo les beneficia en cuanto a la obtención de la remisión parcial de la pena.

El otro elemento básico, según el Artículo 18 de la Constitución Federal para lograr la readaptación, es la educación. En relación a la misma el Doctor García Ramírez (33) expone: "Al lado del trabajo, enlazado con él, figura la educación concebida como terapia correctiva. ...En nuestra época, la pedagogía correctiva se encuentra debidamente reubicada.

(33) Op. cit. pág. 76.

Ha dejado de ser esta materia un problema que sólo atañe a la enseñanza. Por el contrario, se propugna la educación, esto es, la integral reforma del condenado. Es por ello que el Artículo 11 -se refiere a la Ley de Normas Mínimas- determina que además del carácter académico tradicional, debidamente adecuado, sin embargo, a sus peculiares destinatarios, la educación que se imparta a los internos será también cívica, social, higiénica, artística, física y ética. De todo esto, cabe subrayar lo que se ha dado en determinar la "socialización del interno", promovida a través de la educación social, cuyo propósito es sembrar en el individuo la aptitud para entender, respetar y contribuir a la satisfacción de los valores normalmente aceptados en la sociedad libre a la que retornará. Se trata, en suma, de promover también por esta vía su reacomodo en la comunidad".

Raúl Carrancá y Rivas⁽³⁴⁾, dice: "Por lo que toca al capítulo de educación penitenciaria, la ley no olvida que la enseñanza que se imparta deberá orientarse hacia la reforma moral del interno, procurando afirmar que en él el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales. Cabe precisar que la educación penitenciaria tiene un doble aspecto: el instructivo y el pedagógico, entendiendo por pedagogía aquello que enseña y educa. No se -

(34) Op. cit. pág. 491.

puede poner en duda, por ejemplo, el positivo funcionamiento de la escuela primaria. Pero es necesario que haya algo más: que la enseñanza se impregne de sentido ético y social".

Si bien es cierto que en Islas Marias existe educación primaria y secundaria, también lo que es que resulta deficiente para lograr la readaptación dadas las carencias con que cuenta el sistema educativo de ese lugar, a veces se logrará la alfabetización de los sentenciados pero faltará ese "algo más" que refiere Carrancá y Rivas.

4.4. CONCESION DE BENEFICIOS LEGALES POR LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

En virtud de que en la Colonia Penal Federal de Islas Marias se cumple exclusivamente la pena privativa de libertad, la función de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en este caso, será la de ejercitar la pena, y conceder o no los beneficios que marcan las Leyes.

Al efecto, se mencionarán los fundamentos legales para esos fines, además de los ya citados al inicio de este capítulo y así tenemos los siguientes:

Por lo que hace al Tratamiento Preliberacional, también conocido como "preliberación", su fundamento jurídico lo

encontramos en los Artículos 7º y 8º de la Ley de Normas Mínimas, los que disponen las fases del tratamiento en general y las partes que comprenderá la preliberación.

En cuanto a la Libertad Preparatoria, sirven de apoyo para su concesión, la no concesión y las causas de revocación, los preceptos 78, 84, 85, 86, 87 y 90 fracción IX, del Código Penal. Los Artículos 531 y del 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales. Artículos 576, 578, 580 y del 583 al 592 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas.

La Remisión Parcial de la Pena está regulada por el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, el cual también nos remite a la segunda parte del Artículo 84 incisos a) a d) del Código Penal.

En los puntos siguientes de este trabajo se indicará en qué consiste cada uno de los beneficios, cuándo y cómo se conceden y las causas de su revocación.

4.4.1. TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Según se desprende del Artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas el tratamiento tendrá el carácter de progresivo por lo que una vez cumplida la parte del tratamiento

en reclusión y estando próxima la obtención de la excarcelación por virtud de la remisión parcial de la pena o de la libertad preparatoria o ambas, es que se obtiene el beneficio de la "preliberación".

El Artículo 8° de la citada Ley indica los períodos que comprenderá el Tratamiento Preliberacional. El mencionado en la fracción I: información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, resulta inaplicable tratándose de internos de la Colonia Penal, dada su situación geográfica y lo difícil para comunicarse y tener esa información y orientación. Por lo que respecta a la fracción II Métodos Colectivos, Antonio Sánchez Galindo⁽³⁵⁾ dice que los mismos se llevarán a cabo mediante "excursiones sin vigilancia, visitas a empresas privadas, reuniones con personas que destacan por su valor moral"; lo que también resulta imposible en las Islas Mariás. La fracción III Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, en el Penal del pacífico si se tiene una mayor libertad que en el resto de las prisiones del país. La fracción IV señala el traslado a la institución abierta, en México no existe ninguna prisión abierta.

Y por último la fracción V que establece lo que

(35) Ponencia Oficial en el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Son. 1974.

en realidad se ha tomado como Tratamiento Preliberacional o Preliberación, el cual podríamos definir como periodos alternados de libertad y reclusión.

El autor Jorge Ojeda Velázquez⁽³⁶⁾ al hacer el análisis del Tratamiento Preliberacional y al llegar precisamente a la fracción V del Artículo 8º de la Ley de Normas Mínimas escribe: "2. La Semilibertad (Artículo 27, párrafo segundo del Código Penal) es una medida alternativa a la detención que consiste en la concesión que se hace a ciertos detenidos-condenados, para transcurrir parte del día fuera de la institución, para participar a actividades laborales, escolares o cualquier otra actividad útil a su reincorporación social; con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario; o bien en la concesión para transcurrir los fines de semana o días prefijados con sus familiares, pero con la obligación de permanecer en el instituto el resto de los días de la semana".

Cabe hacer algunas observaciones, por principio el autor refiere a la "Semilibertad", y no a la Preliberación o Tratamiento Preliberacional y si bien es cierto que ambas consisten en salidas del lugar de detención y regreso al mismo, el origen de ambas figuras es diverso, dado que la Semilibertad es un sustitutivo de la pena impuesta por

(36) Derecho de Ejecución de Penas, Editorial Porrúa, México, 1984. Pág. 275.

la autoridad judicial y tiene esa naturaleza; mientras que la Preliberación es un beneficio concedido por la autoridad ejecutora, siendo de carácter administrativo su concesión; por otra parte el autor mencionado indica que podrán salir en "días prefijados con sus familiares", lo que resulta impreciso ya que tanto para la Semilibertad como para la Preliberación se establecen en la Ley diferentes modalidades en cuanto a los días de salida, y no queda al arbitrio del condenado, ni de sus familiares, ni aún para las autoridades de las prisiones, sino que será la autoridad ejecutora la que determine la modalidad.

Mucho se ha dicho de que la Preliberación debe ser la fase intermedia entre la prisión y la libertad; que es el tiempo durante el cual el interno se prepara para su vida en libertad y otras cuestiones por el estilo, pero tratándose de los internos de Islas Marías ellos salen del penal y se van a radicar a sus lugares de origen, teniendo la obligación de presentarse a cumplir con las condiciones de su libertad al penal federal más cercano a su localidad y que previamente él mismo señala y es corroborado por la Dirección General de Prevención Social.

Las modalidades que comprende tal beneficio son salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Esta última modalidad es la que se concede ya que es la

Única con la cual se puede medio cumplir, dado que en los Centros de Readaptación Social no existen las instalaciones para cumplir con la Preliberación, por lo que sólo se tienen que presentar a firmar los viernes o sábados de entrada y los domingos o lunes de salida y las autoridades de tales lugares rendirán un informe a Prevención Social, si está o no asistiendo, con lo que se pierde el control de la mayoría de los preliberados, en ocasiones porque no cumplen y en otras porque no se envían los reportes o no llegan.

El requisito para la concesión de la Preliberación es que se esté socialmente readaptando y la manera formal de acreditarlo es por medio de los estudios que debe rendir el Consejo Técnico Interdisciplinario a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, además de que se ha establecido el criterio en tal Dirección de que se concederá cuando el colono esté a un año u ocho meses de poder alcanzar el beneficio de la remisión parcial de la pena o la libertad preparatoria o ambos. Ese término de un año, lo ha aplicado la autoridad ejecutora desde el inicio de la vigencia de la Ley de Normas Mínimas, pero no existe fundamento para no poderlo conceder antes, siendo el único requisito el que se acredite estar readaptado socialmente.

En la Colonia Penal, además de los estudios de personalidad se les requiere a los colonos que obtengan por medio de sus familiares una carta de fiador moral y una carta

de ofrecimiento de trabajo, con lo cual se trata de obligar al futuro preliberado a que tenga un modo honesto de vivir cuando obtenga su libertad.

Una vez cumplido lo anterior, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social envía un radiograma y un oficio con copia para la Dirección de Prevención Social del Estado en que vaya a residir, comunicando la concesión del beneficio, así el colono sale de Islas Marías.

4.4.2. LIBERTAD PREPARATORIA

Este beneficio está regulado por el Código Penal en los Artículos del 84 al 87 y la fracción IX del Artículo 90, así como por el numeral 16 de la Ley de Normas Mínimas en cuanto a su relación con la remisión parcial de la pena; los Artículos del 540 al 548 del Código Federal de Procedimientos Penales y preceptos del 583 al 592 y 674 fracción IX del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; las anteriores disposiciones se aplicarán a todos los sentenciados del Fuero Federal y los del Fuero Común del Distrito Federal.

El Artículo 84 del Código Penal establece cuando se concederá la Libertad Preparatoria y refiere un informe que regula el Código de Procedimientos Penales, el Código

Adjetivo para el Distrito Federal en su Artículo 584 parte última indica que "se pedirá informe pormenorizado al Director del Reclusorio, acerca de la vida del reo en el lugar de reclusión". Por el citado informe debemos considerar a los resultados de los estudios de personalidad que rendirá el Consejo Técnico Interdisciplinario del lugar de reclusión, en este caso de la Colonia Penal, los cuales serán la base para determinar si el sujeto está o no readaptado, y para concederle o negarle el beneficio solicitado.

La Libertad Preparatoria está sujeta a un término, las tres quintas partes de la condena, si se trata de delito intencional, o la mitad de la misma en caso de delitos culposos.

Para su concesión la Ley establece los siguientes requisitos:

I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir; y

III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos

que se le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirla desde luego.

Además de los requisitos, se imponen las siguientes condiciones:

a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;

c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

A la persona mencionada en el inciso d) es la que

se conoce como fiador moral, a quien no se le puede imponer ninguna sanción en caso de incumplimiento; por lo que considero que la fianza a que aluden los preceptos 587 del Código Adjetivo Local y 543 del Código Federal, debieran realmente imponerse, dado que en la práctica no se imponen, por lo menos por cuanto hace a los internos de Islas Marías.

El Código Penal en el Artículo 85 contempla la no concesión de la Libertad Preparatoria en tres casos: a los condenados por delitos contra la salud previsto en el Artículo 197, a los habituales, ni a los que hubieren incurrido en segunda reincidencia. El Doctor Sergio García Ramírez⁽³⁷⁾ refiere "Referencia especial merece la disposición sobre segunda reincidencia. Aquí se da una mayor fe en el sistema correccional y en las posibilidades de readaptación social del sujeto. De hecho, se brinda una nueva oportunidad a sujetos anteriormente desahuciados. Tal vez se tuvo en cuenta el esfuerzo que el Estado se propone llevar a cabo en materia penitenciaria. De todo esto resulta que sólo los multirreincidentes y habituales pasan a ser vistos con definitivo recelo por la Ley".

El beneficio en cuestión se revocará cuando se incumpla con las obligaciones que la Ley ordena y cuando se condene por sentencia ejecutoriada por nuevo delito, si es delito intencional la revocación será de oficio y si es culposo podrá o no revocarse. Cuando se revoca la

(37) Op. cit. pág. 24 y 25.

Preparatoria se deberá cumplir con el resto de la sanción.

Las personas que han obtenido la Libertad Preparatoria están bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, lo cual se lleva a cabo con la asistencia mensual a las oficinas de ejecución de sentencias en libertad de la propia Dirección en caso de residir en el Distrito Federal, o por medio de carta mensual a la misma oficina, para los casos en que se resida en el interior de la República.

4.4.3. REMISION PARCIAL DE LA PENA

El Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas contiene el fundamento de la Remisión Parcial, estableciendo que por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión, además el sentenciado deberá observar buena conducta, participar en actividades educativas y revelar efectiva readaptación social, factor que será determinante para la concesión o negativa del beneficio; la efectiva readaptación social se comprobará por medio de los resultados de los estudios de personalidad que practique el Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde se indicará el grado en que el sujeto participó en las actividades del tratamiento y que según la Ley serán principalmente el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Sobre esos -

medios de readaptación social y cómo son llevados a cabo en las Islas Marías me he referido en páginas anteriores.

Se establece que la remisión no se fundará exclusivamente en los días trabajados, la participación en actividades educativas y el buen comportamiento, sino que debe haber -según la Ley- efectiva readaptación social.

El párrafo segundo de ese numeral, reformado por Decreto publicado en el "Diario Oficial" de 10 de Diciembre de 1984, nos indica que la remisión funcionará independientemente de la Libertad Preparatoria y que el cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo.

Es necesario además que se pague la reparación del daño o que se garantice, y se deberá cumplir con las condiciones que dispone el Artículo 84 incisos a) a d) del Código Penal.

Respecto de las reformas a la Ley de Normas Mínimas en cuanto a la Remisión, el Doctor Sergio García Ramírez⁽³⁸⁾, ha escrito: "La Remisión Parcial que aquí se recuerda y la Libertad Preparatoria han funcionado por cauces propios, independientes el uno del otro. Esto se explica por ser la Remisión una figura posterior, con mucho, a la Libertad

(38) "Reseña sobre las Reformas de 1984".- La Reforma Jurídica de 1984 en la Administración de Justicia, Editada por la Procuraduría General de la República, México 1984. - Pág. 22.

Preparatoria, dió lugar a dudas sobre la forma de hacer el cómputo de plazos para que opere, por una parte, la Libertad Preparatoria, y por la otra, la Remisión. Las autoridades administrativas aplicaron diversos criterios para resolver el problema.

La solución definitiva al problema arriba mencionado tenía que hallarse en la Ley, y fue por ello que se modificó, adicionándolo, el Artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas, con el propósito de estipular claramente que el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo, con lo que se acoge de nuevo una perspectiva humanista, benigna, en el marco general de la ejecución de penas.

La práctica del otorgamiento de la Remisión hizo ver la necesidad de colmar algunas lagunas y, particularmente, prever la revocabilidad del beneficio, cuando el beneficiario no satisfaga lo que de él, socialmente, se esperaba en el acto de juicio (materialmente, es un juicio) que concedió la remisión".

Refiriéndose a la obligación de reparar el daño o garantizar la reparación, expone: "En lo personal, sostuve la opinión de que difícilmente podría considerar la autoridad que un sujeto se encuentra socialmente readaptado, lo cual es el núcleo de la Remisión, si aquél menosprecia los derechos del ofendido o se resiste a enfrentar la responsabilidad

que a su cargo y en favor de la víctima resulta del acontecimiento delictivo".

Y concluye: "Como antes señalé, en la parte final del texto hoy vigente del Artículo 16, se establece la revocabilidad de la Remisión. El desacierto al otorgar ésta, sin debida prueba (que siempre es discutible y relativa, se reconoce) de la readaptación social, lo que con el tiempo se traduce en agravio o peligro para la comunidad, carecía del correctivo de la revocación, que existe, en cambio, a propósito de la Libertad Preparatoria. No era razonable que la Remisión improcedente quedase siempre firme, como ocurría merced a la incompleta regulación en la Ley de Normas Mínimas".

Por lo que respecta a la aplicación del cómputo para los beneficios la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, no ha cumplido con la Ley de Normas Mínimas, ya que en la misma se dice que el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo y ese orden es siempre aplicando primero el plazo para la Libertad Preparatoria y luego el plazo para la Remisión Parcial; situación que no se presenta ya que la autoridad ejecutora aplica primero el plazo de la Remisión y luego el de la Preparatoria, criterio que se ha sustentado siempre y de entre las personas que lo sustentan está Marcial Flores Reyes⁽³⁹⁾ quien dijo: Es

(39) Ponencia Oficial en el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora, México, 1974.

ta situación no puede ser de otra manera, pues si aplicáramos a unos reos la Remisión Parcial de la Pena sobre las tres quintas partes de su condena y a otros se les aplicará exclusivamente sobre su pena por no tener derecho a la Libertad Preparatoria, porque concurrieran los presupuestos del Artículo 85 del Código Penal; estaríamos estableciendo dos formas distintas de aplicar un mismo beneficio, con lo que se rompería una de las características esenciales de la Ley, que es la generalidad, violándose el Artículo Primero de la Declaración de los Derechos del Hombre que prescribe: "La Ley debe ser la misma para todos, así cuando protege como cuando castiga". Así como otras disposiciones de rango Constitucional".

En otra parte de su ponencia indicó el Ex-Director de Prevención y Readaptación Social: "Por lo tanto, para la concesión del beneficio de la Remisión Parcial de la Pena a algún interno que ha respondido en forma positiva al tratamiento progresivo, técnico e individualizado, es decir, que se encuentra realmente rehabilitado, se hace una suma total de los días laborados durante el tiempo que haya estado privado de su libertad, restándose de la pena impuesta la mitad de estos días, con lo que se logra individualizar la sanción a nivel de Poder Ejecutivo, estableciendo una nueva pena diferente a la que fijó el Poder Judicial".

Al respecto, cabe hacer algunas observaciones. Sostener ese criterio en virtud de que se violaría el principio de generalidad es impreciso, Federico Jorge Gaxiola Moralla⁽⁴⁰⁾ dice acerca de la generalidad "Este dato de la Ley se refiere a que en el supuesto jurídico de la norma legal no se determina individualmente al sujeto a quien se le imputarán las consecuencias jurídicas que esa norma establece y que dichas consecuencias se deberán aplicar a cualquier persona que actualice los supuestos previstos. Las normas individualizadas, como son las contenidas en los contratos y en las sentencias, no son generales por atribuir efectos jurídicos a personas individualmente determinadas y en consecuencia no son leyes...", con lo que queda claro que no se viola ese principio, por lo que lo correcto es aplicar la Ley, esto es, computar los plazos conforme se beneficie al reo, lo que se traduce en aplicar primero las tres quintas partes o la mitad de la pena y a ese resultado aplicar las dos terceras partes, y a quienes no se les conceda la Libertad Preparatoria, por así establecerlo la Ley, sólo se les concederá la Remisión Parcial.

Por otra parte, es incorrecto decir que con la Remisión se crea una nueva pena con la intervención del Poder Ejecutivo. La pena sólo la impone el órgano jurisdiccional y ya no cambia, lo que sucede es que se brinda al senten

(40) Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Editorial Porrúa México 1985, Pág. 45.

ciado la oportunidad de obtener antes del tiempo indicado en la sanción, su libertad; la pena no variará por ningún beneficio, tan es así que cuando ésta se revoca, la misma Ley indica que se cumplirá el resto de la sanción.

En resumen, la forma en que un sujeto que está cumpliendo una pena privativa de libertad podrá obtener ésta, es primeramente por medio del Tratamiento Preliberacional para el cual no existe un término, pero que se ha venido concediendo cuando falta un año para el tiempo calculado para la Libertad Preparatoria, que a su vez se aplicará al tiempo que resulte habiendo disminuido un día de prisión por cada dos de trabajo de la pena impuesta por el Juez, lo anterior es de acuerdo al criterio que ha venido aplicando y que aplica la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Considerando que lo correcto de acuerdo con la Ley es primero calcular el tiempo de la Libertad Preparatoria, es decir las tres quintas partes o la mitad de la pena y a ese resultado calcularle las dos terceras partes, que vendría a ser la Remisión y un año antes de éste término, practicarle estudios de personalidad al sentenciado para ver si está o no en posibilidades de obtener su libertad por medio de la Preliberación y de esta manera el cómputo es siempre beneficiando al reo.

Quedando manifestado que no será un cálculo matemático lo que determine la liberación de un sentenciado, sino los resultados de los estudios de personalidad del sujeto, visto como entidad biosicosocial, los que determinarán la concesión o negativa de algún beneficio y consecuentemente la invaluable libertad.

4.5. CONCESION DE BENEFICIOS TRATANDOSE DE COLONOS DEL FUERO COMUN

Como se ha mencionado, la presencia de colonos del Fuero Común de Entidades Federativas en la Colonia Penal es en virtud de los Convenios a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 18 de la Constitución Federal. Las Entidades que han suscrito a la fecha un Convenio con la Secretaría de Gobernación son: Baja California Norte, Chihuahua, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Por lo que toca a los beneficios cada Ley de Ejecución de Sanciones de los Estados los establece y como están a disposición del Gobierno Estatal y la autoridad Federal sólo se encarga de su custodia y tratamiento, cuando la primera considera que es procedente un beneficio porque

el sujeto cumplió con las condiciones requeridas, se lo comunicará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, quien a su vez lo hará saber a las autoridades de la Colonia Penal y el beneficiado obtendrá su libertad.

CONCLUSIONES

- 1.- La Colonia Penal Federal de Islas Marias es un bello lugar desde el punto de vista físico y con grandes recursos naturales, pero como penal con grandes carencias materiales y humanas, ofrece la oportunidad de que algunos de los colonos convivan con sus familias y no hay celdas, sino casas; pero como dice una canción "aunque la jaula sea de oro, no deja de ser prisión".
- 2.- Se debería crear una Ley Federal de Ejecución de Sentencias, que contemplase todas las disposiciones que hoy en día están dispersas en varios ordenamientos, causándose repeticiones inútiles, además que regulara todos los beneficios y no que alguno esté en el Código Penal y otros en la Ley de Normas Mínimas, como acontece.
- 3.- Considero que la terminología correcta es la de Readaptación Social, además de que es la utilizada por la Ley.
- 4.- Con el nuevo Reglamento de la Colonia Penal, se establecen los criterios que sobre Readaptación Social han surgido en los últimos tiempos, como ingreso de personas de baja peligrosidad a la Colonia; fases de observación y clasificación -aunque para que éstas se hagan técnica

mente, faltan recursos-, el trabajo y la educación como medios readaptadores; se crea un Organó Técnico de Apoyo para el mejor funcionamiento del Penal, el Consejo de Planeación y Coordinación Interinstitucional y se brinda al colono la oportunidad de defenderse cuando se pretenda imponerle un correctivo y con ello se defiende la dignidad humana. Novedoso resulta el Reglamento, ojalá sirva para la mejoría de la vida de los internos.

5.- Afirno sin temor a equivocarme que en la Colonia Penal de Islas Marías no hay Readaptación Social, si bien es cierto que los colonos trabajan, el trabajo que desarrollan no es de ningún modo capacitador para que cuando obtengan su libertad puedan desarrollarlo, además de que la sociedad a donde llegarán los verá con recelo, con ese estigma de haber estado en el penal de penales; difícilmente encontrarán un empleo y lo más seguro es que vuelva a la delincuencia. La educación que se brinda, a algunos les servirá para aprender a leer y a escribir, pero nada más. El personal técnico con que se cuenta es insuficiente y muchas veces sin la capacitación adecuada; de tal forma que el trabajo no se ve en Islas Marías como un medio de Readaptación Social, sino como la forma de obtener lo más pronto posible, por medio de la

Remisión Parcial, Libertad Preparatoria y Preliberación,
la invaluable libertad.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BACIGALUPO, Enrique.- Manual de Derecho Penal, Ed. Temis, Bogotá, 1989.
- 2.- CAMARGO HERNANDEZ, César.- La Rehabilitación, Ed. Bosh, Barcelona, 1960.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl.- Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Ed. Porrúa, México, 1981.
- 4.- CARRANCA y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA y RIVAS, Raúl.- Código Penal Anotado.- Ed. Porrúa, México, 1976.
- 5.- CREUS, Carlos.- Derecho Penal. Parte General, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1988.
- 6.- CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal Tomo I (Parte General), Ed. Bosch, Barcelona.
- 7.- CUELLO CALON, Eugenio.- Derecho Penal, 9a. Ed., Editora Nacional, México, 1970.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio.- La Moderna Penología, Ed. Bosch, Barcelona, 1974.
- 9.- FLORES REYES, Marcial.- Ponencia Oficial en el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora, 1974.

- 10.- FONTAN BALESTRA.- Derecho Penal. Introducción y Parte General, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- 11.- GALVAN, Manuel.- Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social, Ed. Bosch, Barcelona, 1983.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, Sergio.- La Reforma Penal de 1971, Ed. Botas, México, 1971.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio.- Reseña sobre las Reformas de 1984, La Reforma Jurídica de 1984 en la Administración de Justicia, Editada por la Procuraduría General de la República, México, 1984.
- 14.- GAXIOLA MORAILA, F. Jorge.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 15.- GOLDSTEIN, Raúl.- Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1983.
- 16.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.- El Código Penal Comentado, Ed. Porrúa, México, 1974.
- 17.- JIMENEZ DE ASUA, Luis.- Psicoanálisis Criminal, 6a. Edición, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1982.
- 18.- JIMENEZ DE ASUA, Luis.- Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Ed. Losada, Buenos Aires, 1964.

- 19.- LOPEZ-REY, Manuel.- Criminología, Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1975.
- 20.- NEUMAN, Elías.- Prisión Abierta, Ed. De Palma, Buenos Aires, 1962.
- 21.- OJEDA VELAZQUEZ, Jorge.- Derecho de Ejecución de Penas, Ed. Porrúa, México, 1984.
- 22.- PIÑA Y PALACIOS, Javier.- La Colonia Penal de las Islas Marías, Ed. Botas, México, 1970.
- 23.- PORTE PETIT CANDAUDAD, Celestino.- Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal, 11a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1987.
- 24.- RODRIGUEZ CAMPOS, Ismael.- El Trabajo Penitenciario, Ed. Codeabo, México, 1987.
- 25.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis.- Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, Ed. Porrúa, México, 1985.
- 26.- SANCHEZ GALINDO ANTONIO.- Ponencia Oficial en el Quinto Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Sonora, 1974.
- 27.- SEXTO CONGRESO NACIONAL PENITENCIARIO, MEMORIA. México 1976, Secretaría de Gobernación.

28.- ZAFFARONI, E. Raúl.- Manual de Derecho Penal, Cárdenas
Editor, México, 1986.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.
- 3.- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 5.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 6.- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.
- 7.- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 8.- Reglamento de Centros Federales de Readaptación Social.
- 9.- Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- 10.- Estatuto de las Islas Marías.